

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de enero del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 13

40 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

El acceso a La Gaceta
es totalmente **gratuito**
NO cobramos
por la información

La Gaceta cuenta con 138 años de circulación continua y desde el 28 de junio del 2013 su acceso es GRATUITO en nuestro sitio Web www.imprentanacional.go.cr

No contamos con sistema de suscripción, ni registro para realizar consultas u obtener información.

La Imprenta Nacional es la institución garante de la seguridad jurídica del país desde 1835 y la única encargada de recibir documentos, diagramar, editar y publicar las leyes, decretos, proyectos de ley y otros documentos oficiales de nuestro país.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	8
Avisos	9
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	11
REGLAMENTOS	14
REMATES	14
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	15
RÉGIMEN MUNICIPAL	22
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	32

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40074-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 7 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión.

V.—Que mediante Oficio DM-7386-2016, el Doctor Fernando Llorca Castro en su calidad de Ministro de Salud, solicita se prorrogue el nombramiento de la señora Ana Victoria Giusti Méndez, como representante suplente ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, pues su designación finalizó el 13 de noviembre del 2016, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37962-MINAE del 01 de julio del 2013, publicado *La Gaceta* N° 219 del 13 de noviembre del 2013.

VI.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

**NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL MINISTRO DE SALUD ANTE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA GESTIÓN
DE LA BIODIVERSIDAD**

Artículo 1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la siguiente representante del Ministro de Salud:

1. Miembro suplente:

a. Ana Victoria Giusti Méndez, cédula de identidad: unoquinientos setenta y cuatro-cuatrocientos sesenta y ocho.

Artículo 2°—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un período completo de tres años.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el quince de noviembre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ambiente y Energía a. i, Patricia Madrigal Cordero.—1 vez.—O.C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18810.—(D40074 - IN2017101916).

N° 40081-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; y la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Considerando:

1°—Que la Ley Orgánica del Ambiente establece el papel preponderante del Estado en el manejo de los recursos energéticos, siendo su competencia dictar las medidas generales y particulares relacionadas con el desarrollo de esos recursos.

2°—Que Ley General de la Administración Pública instituye que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento según la escala jerárquica de sus fuentes.

3°—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, declara el suministro de combustible derivado de hidrocarburos como un servicio público.

4°—Que la Ley Del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por RECOPE “Establece Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución de Petróleo, Combustibles, Asfaltos y Naftas” otorgó al Estado el monopolio de la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, para satisfacer la demanda nacional.

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



5°—Que el actual volumen mínimo de venta al mayoreo de emulsión asfáltica, ha estimulado que este insumo no se adquiera directamente de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A, por lo que se realizó un estudio técnico para determinar el volumen adecuado de venta.

6°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Decreto Ejecutivo N° 31257 del 28 de mayo de 2003
“Regula Venta al Mayoreo de Productos que Expende
la Refinadora Costarricense de Petróleo”**

Artículo 1°—Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 31257 del 28 de mayo de 2003 denominado “Regula Venta al Mayoreo de Productos que Expende la Refinadora Costarricense de Petróleo”, únicamente en cuanto al volumen mínimo para la venta de emulsión asfáltica, modificándose el artículo 2 para que en adelante se lea:

Artículo 2°—Se considera venta al mayoreo de los productos que expende RECOPE, la venta igual o superior a las cantidades de producto según la tabla que a continuación se detalla:

Producto	Venta mínima por compra/litros
Emulsión asfáltica	11.355

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, dos de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(D40081 - IN2017102186).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 573-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Señores Miguel Torres Sanabria, cédula N° 1-420-884 y Edwin Forester Delgado, cédula N° 6-230-338, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asistan al evento “Shot Show”, que se llevará a cabo del 17 al 20 de enero de 2017, en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, ente que ha solicitado la participación de los funcionarios en dicho evento.

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, los funcionarios devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 16 y hasta el 21 de enero de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día 13 de diciembre del 2016.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400030853.—Solicitud N° 9986.—(IN2017101906).

N° 574-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Erick Anet Ruiz, cédula N° 1-1173-673, funcionario de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asista al curso Operaciones Conjuntas, que se llevará a cabo entre el 10 de enero y el 16 de marzo de 2017, en Columbus, Georgia, Estados Unidos.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica; ente que organiza dicho curso.

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, el funcionario devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, el funcionario rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 9 de enero al 17 de marzo de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día 14 de diciembre del 2016.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—(IN2017101907).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-DN-RB-9300-2016

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 07 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral” dentro de sus fines, establece: “Proporcionar un marco legal para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.”

4°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral” dentro de las funciones otorgadas a la Dirección de CEN-CINAI, se encuentra: “Contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez, que viven en condiciones de pobreza y/o riesgo social.”

5°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral” dentro de las atribuciones otorgadas a la Directora Nacional de CEN-CINAI, señala lo siguiente: “(...) Gestionar la realización de todo tipo de actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley.”

6°—Que, en el Despacho del Ministro de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

7°—Que por las consideraciones arriba citadas se hace necesario y oportuno delegar la firma del Ministro de Salud. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de Salud en la Directora de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Licda. María Gabriela Castro Páez, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y uno-ochocientos cuarenta, para que en adelante suscriba los siguientes instrumentos jurídicos:

- ✓ Contratos necesarios con instituciones públicas o privadas, para garantizar la atención de las personas usuarias del servicio de CEN-CINAI.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Publíquese:

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031057.—Solicitud N° 17253.—(IN2017102002).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 187, Asiento 31, título N° 1027, emitido por el Colegio Técnico Profesional Carlos M. L. Vicente Castro, en el año dos mil diez, a nombre de Arias León Erwin Leonel, cédula N° 1-1508-0747. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101232).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias, inscrito en el tomo 01, folio 64, asiento N° 760, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Núñez López Víctor Manuel, cédula N° 5-0229-0031. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101244).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 82, emitido por el CINDEA de Santa Cruz, en el

año dos mil cuatro, a nombre de Corrales Grijalba Danny, cédula: 5-0340-0950. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101293).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 21, título N° 626, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Castillo Jiménez Federico, cédula N° 1-1040-0666. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2017101300).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 119, asiento 19, título N° 671, y del Título de Técnico Medio en Ejecutivo para Centros de Servicios, inscrito en el tomo 1, folio 47, asiento 05, título N° 560, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Invu Las Cañas, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Quesada Herrera Steven José, cédula N° 2-0769-0134. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101540).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 34, título N° 75, emitido por el Colegio Técnico Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez, en el año dos mil tres, a nombre de Freer Gómez Sergio Alonso, cédula: 1-1263-0858. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101501).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 50, título N° 457, emitido por el Liceo Nocturno de Liberia, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Peña Guido Luis Diego, cédula N° 5-0273-0680. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2017101596).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, título N° 5, emitido por el CINDEA María Mazzarello, en el año dos mil quince, a nombre de Pérez Flores Lilliam Lisseth. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Corrales Gamboa Lilliam Lisseth, cédula N° 9-0136-0332. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101835).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 4, título N° 53, emitido por el Liceo Justo A. Facio,

en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Corrales Chavarría María del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los días del mes de del dos mil catorce.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101908).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 127, título N° 4171, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera en el año dos mil quince, a nombre de Torres Marín Ericka, cédula 1-1680-0891. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101915).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 1543, emitido por el Colegio Seráfico San Francisco, en el año dos mil ocho, a nombre de Ulloa Leitón Enrique, cédula N° 1-1478-0324. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017101989).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 227, título N° 1442, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año dos mil trece, a nombre de Brenes Redondo Leticia Isabel, cédula: 3-0469-0907. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017102030).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cambio de Nombre N° 106006

Que Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de Apoderado Especial de IP Management Company S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Treebrook Investments S. A. por el de IP Management Company S. A., presentada el día 22 de setiembre de 2016 bajo expediente 106006. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0006355 Registro N° 97591 **REX ORO** en clase 30 Marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por una vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017101867).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2016-2626.—Ref: 35/2016/5334.—Mirey Chacón Campos, cédula de identidad 0503020708, solicita la inscripción de:

E

5 C

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Río Naranjo, Río Naranjo, de la iglesia 300 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016. Según Solicitud N° 2016-2626.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017101910).

Solicitud N° 2016-2623.—Ref: 35/2016/5319.—Hazel Del Carmen Mairena Aburto, cédula de identidad 0800630863, Delia Cristina Beteta Mairena, cédula de identidad 0114320485, solicita la inscripción de:

HD como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, Medio Queso, del Ebais, 1 km. al este y 500 al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, según el expediente N° 2016-2623.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017102173).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Transportistas de Tamarindo, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el bienestar y la seguridad social de todos los transportistas de turismos de Playa Tamarindo, por medio de capacitaciones y asesorías. Cuyo representante, será el presidente: Klever Chaves Rosales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 650450.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 39 minutos y 14 segundos, del 09 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017101838).

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Agustinas Recoletas de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ayudar a la comunidad con talleres gratuitos de espiritualidad agustiniana, talleres para los niños de la zona, se celebraran en la capilla misas los domingos, cuyo representante, será el presidenta Graciela Sandoval García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016 asiento: 602585.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 33 minutos y 46 segundos, del 30 de noviembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2017101849).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores de Raíces Tubérculos y Otros, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar a los campesinos y sus familias la posibilidad de crear una estructura organizativa que facilite sus objetivos comunes, sean estos de consecución individual o colectiva. Cuyo representante, será el presidente: Roney Enriquez Ávila, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 655597.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 40 minutos y 5 segundos, del 12 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017101875).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Fútbol Sala para Ciegos, con domicilio en la provincia de: Heredia, Santo Domingo, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar el conocimiento y la práctica del deporte del fútbol sala para ciegos, promover la formación y capacitación de deportistas en el deporte de fútbol sala para ciegos. Cuyo representante será el presidente: Daniel Isaac Contreras Varela, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas

en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 725187.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 4 minutos y 4 segundos del 16 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017101926).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-311479, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de Santa Marta de Puriscal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la ley no, 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 678867.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 43 minutos y 38 segundos, del 01 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017101999).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Asovimar, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santa Bárbara, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el Desarrollo de Proyectos Productivos, Culturales, de Vivienda y Sociales de los Asociados, promover el bienestar social de los asociados, mediante obras que permitan el crecimiento tales como mantenimiento de caminos, realización de proyectos de ornato, fomentar la expansión e integración de los vecinos de asociados en actividades educativas y culturales, promover y estimular actividades sociales, culturales, físicas, educativas y deportivas. Cuyo representante, será el presidente: Marvin Antonio Alfaro Conejo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 664335.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 46 minutos y 9 segundos, del 16 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017102101).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-128342, denominación: Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as) AFUP. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016. Asiento: 722197.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 53 minutos y 46 segundos, del 13 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017102109).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación el Triunfo del Inmaculado Corazón de María, con domicilio en la provincia de: San José-Aserri, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dar apoyo a los miembros de la asociación y a las personas en riesgo social mediante al evangelización, formación y oración. Cuya representante, será la presidenta: Noily Susana Jiménez Serrano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 338570.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 21 minutos y 51 segundos, del 14 de junio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017102151).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-061751, denominación: Asociación Bancaria Costarricense. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2016, asiento: 766825.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 55 minutos y 52 segundos, del 10 de enero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017102163).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristiana Pentecostal Unidos por Cristo para San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propagación del Evangelio de Jesucristo, formar discípulos según lo que establece la palabra de dios y de acuerdo al ejemplo de nuestro señor Jesucristo, crear centros de acción social para beneficio de la comunidad de acuerdo a los principios cristianos, fomentar la adoración a dios y el sometimiento a su palabra y a su voluntad, fortalecer la institución familiar como base de la sociedad a través de los principios que establece la palabra de Dios. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Villareal Pedroza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 466679 con adicional(es): 2016-565837.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 3 minutos y 46 segundos, del 9 de noviembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017102166).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Mega Fortris (Malaysia) SDN. BHD., solicita la Patente PCT denominada **UN CANDADO DE CABLE Y DISPOSITIVO DE SELLADO**. La invención se refiere a un candado de cable y sello comprendiendo un cuerpo Y una cubierta Con que complementariamente un bloque que encierra en su interior un pasaje Y una cámara (50) El cuerpo (10) es integral con una base En la cual se fija un extremo de un cable OC El otro extremo libre del cable Se pueden insertar en el paso Preferentemente doblada y pasa a través del cuerpo de bloque/cubierta unidas La cámara (50) está provisto de una rampa Aumentando al paso (54), una ranura para retener un resorte Cuyo segundo extremo se dispone para presionar una rueda de bloqueo En la rampa (30) (52) contra dicho pasaje La presión de la rueda de bloqueo Mediante el medio de empuje (56 ou En la rampa Se encuentra limitada cuando el eje La rueda de bloqueo engancha una nervadura En la pared de la cámara para limitar una entrada adicional de la rueda En el paso Tras el acoplamiento suficiente de dicho cable Evitando su retirada invirtiendo su inserción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16G 11/04, F16G 11/10, F16G 11/14 yGO9F 3/03; cuyo(s) inventor(es) es (son) CHUA, Yuen Kam (MY). Prioridad: N° PI2014700257 del 07/02/2014 (MY). Publicación Internacional: WO2015/119494. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000390, y fue presentada a las 08:16:38 del 29 de agosto de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de noviembre de 2016.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017101606).

El(la) señor(a)(ita) Uri Weinstok Mendelewich, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Qualcomm Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **CODIFICACIÓN DE VIDEO EN BASE A GAMAS DE COLORES**. En un ejemplo, un método para codificar datos de video incluye determinar, por un codificador de video y para un bloque de datos de video, una gama de colores que tiene una pluralidad de entradas que indican una pluralidad de valores de color respectivos, en donde una primera línea del bloque de datos de video incluye un píxel situado adyacente a un borde del bloque de datos de video, y en donde una segunda línea del bloque de datos de video incluye un píxel situado adyacente al borde del bloque y adyacente al píxel de la

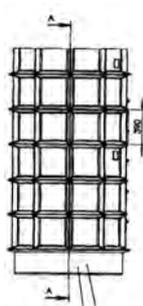
primera línea. En este ejemplo, el método también incluye codificar, en un orden de escaneo, valores índices que mapean píxeles del bloque en entradas en la gama de colores, en donde el píxel de la segunda línea sigue inmediatamente el píxel de la primera línea en el orden de escaneo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04N 19/176, H04N 19/90 y H04N 19/93; cuyo(s) inventor(es) es(son) PU, Wei; (CN); Zou, Feng (CN); Joshi, Rajan Laxman (US); Sole Rojals, Joel; (ES) y Karczewicz, Marta (US). Prioridad: N° 14/656,087 del 12/03/2015 (US) y N° 61/953,667 del 14/03/2014 (US). Publicación Internacional: W02015/138927. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000422 y fue presentada a las 08:40:29 del 14 de septiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017101647).

La señor(a)(ita) Giselle Reuben Hotonian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Basf, SE, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE AZOLINA**. La presente invención se refiere a compuestos de azolina de la Fórmula I donde A, B1, B2, B3, G1, G2, X1, R1, R3a, R3b, Rg1 y Rg2 son como se definen en las reivindicaciones y la descripción. Los compuestos son útiles para combatir o controlar plagas de invertebrados, en particular, plagas de artrópodos y nematodos. La invención también se refiere a un método para controlar plagas de invertebrados mediante el uso de estos compuestos, a materiales de propagación vegetal y a una composición agrícola y veterinaria que comprende dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/36, A01N 43/40, A01N 43/56, A01N 43/80, C07D 207/22, C07D 263/16, C07D 409/12, C07D 413/12 y C07D 417/12; cuyos inventores son Bindschadler, Pascal (CH) y Von Deyng, Wolfgang (DE). Prioridad: N° 61/944,588 del 26/02/2014 (US) y N° 62/094,091 del 19/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2015/128358. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000446, y fue presentada a las 14:21:46 del 26 de setiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN207101648).

La señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Vacas Jacques, Paulino, Pasaporte 08110001878, solicita la Patente PCT denominada **TARJETA MADRE TEXTIL CON DISEÑO MODULAR E INTERCAMBIABLE PARA MONITOREO INFORMACIÓN Y CONTROL**. La presente invención concierne a una tarjeta madre textil (TMT) que incorpora como mínimo una unidad central de procesamiento (UCP) o un periférico o una combinación de ambos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 1/16 y G06F 3/01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vacas Jacques, Paulino (MX). Prioridad: N° MX/a/2014/002826 del 10/03/2014 (MX). Publicación Internacional: WO2015/137795. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000466, y fue presentada a las 13:46:17 del 6 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de diciembre de 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017101649).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada de Durman Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006779, solicita el Diseño Industrial denominado **POZO DE INSPECCIÓN**.



Es un sistema de acceso vertical a conexiones o colectores de tuberías sanitarias en forma cilíndrica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-02; cuyo inventor es: Mora Gómez, Oscar Roberto (CR). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000505, y fue presentada a las 10:13:59 del 27 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017101988).

El señor Néstor Morera Viquez cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tufts University, solicita la Patente PCT denominada **CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS PERECEDEROS A BASE DE BIOPOLÍMEROS**. En la presente se describen recubrimientos a base de biopolímeros y productos que incorporan dichos recubrimientos. También se proporcionan métodos y uso relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 3/00, A23L 3/3526, C07K 14/425, C07K 14/435 y C07K 14/78; cuyos inventores son Omenetto, Fiorenzo (US); Kaplan, David (US); Marelli, Benedetto (US) y Brenckle, Mark (US). Prioridad: N° 61/949,995 del 07/03/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/134865. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000468, y fue presentada a las 11:19:40 del 7 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de diciembre de 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2017102230)

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110100975, en calidad de Apoderado Especial de Gilead Sciences, Inc, solicita la Patente PCT denominada **N-(CIANOMETIL)-4-(2(4-ORFOLINOFENILAMINO)PIRIMIDIN-4- IL)BENZAMIDA**. La presente invención se refiere a formas de sales nuevas y estables de N-(cianometil)-4-(2-(4-morfolinofenilamino)pirimidin-4-il) benzamida que son adecuadas para la preparación de formulaciones farmacéuticas de las mismas y su uso terapéutico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/535, A61K 31/5377, A61P 35/00 y C07D 239/42; cuyos inventores son SHI, Bing (US); Wang, Fang (US); Brown, Brandon, H (US); Carra, Ernest, A (US); Hemenway, Jeffrey, N (US); Morrison, Henry (US); Reynolds, Troy (US); Stefandis, Dimitrios (US); Warr, Matthew, Robert (US); Whitney, James, Andrew (US) y XIN, Yan (US). Prioridad: N° 62/011,315 del 12/06/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/191846. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000575, y fue presentada a las 14:09:15 del 8 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre del 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2017102231).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110100975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **DINUCLEÓTIDOS CÍCLICOS COMO MODULADORES DE STING**. Un compuesto de fórmula (1) (I) O una sal farmacéuticamente aceptable y tautómeros del mismo, composiciones, combinaciones y medicamentos que contienen dichos compuestos y procedimientos para su preparación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/665, A61K 31/7084, A61K 39/39, A61P 31/04, A61P 37/04, C07F 9/6574, y C07H 19/213; cuyos inventores son Biggadike,

Keith (GB); Champigny, Aurelie Cecile (GB); Coe, Diane Mary (GB); Needham, Deborah (GB) y Tape, Daniel Terence (GB). Prioridad: N° 1409911.3 del 04/06/2014 (GB) y N° 1501466.5 del 29/01/2015 (GB). Publicación Internacional: WO2015/185565. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000564, y fue presentada a las 12:23:36 del 2 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 7 de diciembre de 2016. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017102232).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DERIVADOS DE 1-(CICLOPENT-2-EN-1-IL)-3-(2-HIDROXI-3-(ARILSULFONIL)FENIL)UREA COMO INHIBIDORES CXCR2**. La invención se refiere a derivados de 1-(3-sulfonilfenil)-3-(ciclopent-2-en-1-il)urea, ya su uso en el tratamiento o prevención de enfermedades y afecciones mediadas por el receptor CXCR2. Además, la invención se refiere a composiciones que contienen los derivados y a procedimientos para su preparación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/17, A61P 11/00, A61P 29/00, C07C 211/56, C07C 275/30, C07D 207/10, C07D 211/54, C07D 213/34, C07D 233/64, C07D 239/26, C07D 295/135, C07D 305/06, C07D 307/18, C07D 309/08, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) REN, Feng (CN); CHEN, Weichun (CN); IGBOKO, Ebere F. (US); LIN, Xichen (US); LU, Hongfu (CN); WREN, Paul Bryan (GB); XU, Zhongmiao (CN); YANG, Ting (CN) y ZHU, Lingdong (CN). Prioridad: N° PCT/CN2014/000545 del 29/05/2014 (CN), N° PCT/CN2014/083380 del 31/07/2014 (CN) y N° PCT/CN2015/077947 del 30/04/2015 (CN). Publicación Internacional: WO 2015/181186. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000557, y fue presentada a las 14:17:45 del 29 de noviembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de diciembre de 2016.—Randall Piedra Abarca, Registrador.—(IN2017102233).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0009-2016. Exp 11529A.—Boracayan del Sur S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 137.750 / 563.517 hoja Dominical. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de diciembre del 2016.—Departamento de Información Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017101475).

Expediente N° 8484A.—Ana Iris y Hermanas, Herrera Umaña, solicita concesión de: 0,18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 278.300 / 430.700 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017101498).

N° ED-0864-2016. Expediente N° 4894P.—Agencia Marítima del Istmo S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-217 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso comercial y consumo humano - doméstico. Coordenadas 220.303 / 517.678 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017101581).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0857-2016.—Exp. N° 9951P.—La Tizona de Orotina S.A., solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-424 en finca de su propiedad en Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 211.940/477.500 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017101746).

ED-0865-2016.—Exp. N° 17412A.—María Elena Barrantes Fonseca, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Aliento de la Montaña S. A. en Concepción, San Rafael, Heredia, para uso consumo humano doméstico y granja. Coordenadas 225.400/529.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017101983).

ED-0723-2016 Expediente N° 4612P.—Riam S. A., solicita concesión de: 0.2 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 211.700 / 519.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017101984).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0808-2016.—Exp. N° 16539A.—Francis J. Joyce, solicita concesión de: 1 litro por segundo del océano pacífico, efectuando la captación en mar territorial en Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 323.626 / 348.533 Hoja Murciélagos. 1 litro por segundo del océano pacífico, efectuando la captación en mar territorial en Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 323.627 / 348.783 Hoja Murciélagos. 1 litro por segundo del océano pacífico, efectuando la captación en mar territorial en Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 323.427 / 348.533 Hoja Murciélagos. 1 litro por segundo del océano pacífico, efectuando la captación en finca de mar territorial en Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 323.427 / 348.783 Hoja Murciélagos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017102205).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurno incoadas por Cosima Barnabó, se ha dictado la resolución N° 5947-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas veintitrés minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 1358-2016 Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Fiona Sofia Venan Barnabó y de Maya Jasmín Venan Barnabó, en el sentido que el nombre, el apellido y la nacionalidad de la madre son Cosima Barnabó e italiana, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2017101913).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por, Rosa Flores Potoy, se ha dictado la resolución N° 5832-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas quince minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 27170-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Freddy Ramón Díaz Irigoyen con Rosa Potoy Flores, en el sentido que los apellidos de la cónyuge, y el nombre de la madre de la misma son Flores Potoy y Estebana, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017101917).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yajaira Azucena Martínez Martínez, se ha dictado la resolución N° 5932-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis. Exp. N° 32653-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elver Eliel Espinoza Martínez, en el sentido que el nombre de la madre es Yajaira Azucena.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil. Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017101969).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Óscar Badilla Sandí, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3390-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil doce. Exp. N° 24168-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Óscar Moisés Badilla López, Jonathan Josué Badilla López y el asiento de nacimiento de Santiago David Badilla López, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Cascante”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017101991).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yajaira María Azofeifa Solano, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 364-10. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil diez. Exp. N° 40508-09. Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Manuel Antonio Godínez Solano..., en el sentido que los apellidos de la madre... son “Azofeifa Solano”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017102000).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Argenis Estiben Medina García, José Francisco Medina García y Marcos Josué Medina García, se ha dictado la resolución N° 3064-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Expediente N° 4501-2016. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.-Hechos probados: ... II.-Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos nacimiento de Argenis Estiben Medina García, José Francisco Medina García y Marcos Josué Medina García, en el sentido que el nombre de la madre es Georgina del Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017102026).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Myriam del Socorro Galeano Ramírez, se ha dictado la resolución N° 6117-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Expediente N° 30699-2016. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos probados:... II.- Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Alexander Galán Galeano, en el

sentido que el nombre de la madre es Myriam del Socorro.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017102138).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Sonia Jackeline López Amador, se ha dictado la resolución N° 6265-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas dos minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 4605-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jania Vanesa López Amador, en el sentido que el nombre de la madre es Sonia Jackeline.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017102141).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Iris de Los Ángeles Meléndez un solo apellido, se ha dictado la resolución N° 212-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas veinte minutos del catorce de enero del dos mil dieciséis. Exp. N° 41654-2015. Resultando; 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keyra Alexandra Ortiz Meléndez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Iris de los Ángeles Meléndez o indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017102152).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por María del Carmen García, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 4696-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y cincuenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 5732-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juanita Valentina Rodríguez García, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son María del Carmen García no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2017102174).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por William Moisés Carvajal Sáenz, se ha dictado la resolución N° 1150-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas cincuenta minutos del once de marzo de dos mil quince. Exp. N° 26385-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marcela Carvajal Martínez, en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre son William Moisés y Sáenz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017102204).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por José Ángel Ávila Ávila, se ha dictado la resolución N° 3802-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Exp. N° 56270-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juan José Ángel Ávila Ávila, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Ávila Muñoz, hijo de Mercedes María Ávila Muñoz.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017102221).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Laishang Lampson Williams, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803742429, vecino de Tres Ríos, La Unión de Cartago, del Liceo de San Diego, 350 al sur

y 300 oeste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.2288-2016.—San José, 07 de noviembre de 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101857).

Linda Consuelo López Alezard, venezolana, cédula de residencia 186200113632, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4672-2016.—San José, al ser las 15:02:02 del 11 de enero del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101878).

Miguel Enrique Colmenares Montilla, venezolano, cédula de residencia 186200123528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4670-2016.—San José, al ser las 15:03:32 del 11 de enero del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101879).

Mariana Sarmiento López, venezolana, cédula de residencia 186200113525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4674-2016.—San José al ser las 15:04:53 del 11 de enero del 2017.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101880).

María Alejandra Sarmiento López, venezolana, cédula de residencia 186200110736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4675-2016.—San José, al ser las 15:06:07 del 11 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101882).

Juan Carlos Menjivar Menjivar, salvadoreño, cédula de residencia 122200067622, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 111-2017.—San José, 13 de enero del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101909).

Simin Song, china, cédula de residencia 115600376920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 87-2017.—San José al ser las 08:40:56 del 11 de enero del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101947).

Mónica Monserrath Menjivar Jurado, salvadoreña, cédula de residencia di122200584232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de

diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 69-2017.—San José, al ser las 13:13:26 del 12 de enero del 2017.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017101950).

María Elizabeth Larín Lara, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200271633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 110-2017.—San José, al ser las 11:07:03 a 12 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102022).

Julio Jesús Villasmil Méndez, venezolano, cédula de residencia 186200213923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 152-2017.—San José, 16 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102108).

Pedro Jacinto Hidalgo Reyes, venezolano, cédula de residencia N° 186200206211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 150-2017.—San José, al ser las 09:17:27 del 16 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102110).

Patricia María Valero Alemán, venezolana, cédula de residencia 186200206104, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 151-2017.—San José al ser las 09:19:10 del 16 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102113).

José Reinaldo Jiménez Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800147035, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2945-2016.—San José, 06 de diciembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102131).

Hilda Erenia Sandino Aguilera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803357516, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 3363-2016.—San José, 5 de diciembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102140).

Laura Mercedes Hurtado Dormo, nicaragüense, cédula de residencia 155801004619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.4660-2016.—San José, al ser las 09:54:36 a 16 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102150).

Sonia Paola Velásquez Meléndez, salvadoreña, cédula de residencia 122200485012, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 160-2017.—San José, al ser las 11:17:48 del 16 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102167).

María de Los Ángeles Arato de Ponte, venezolana, cédula de residencia N° 186200215925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4593-2016.—San José, al ser las 09:23:42 a 9 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017102206).

Keyling Tatiana Caparro Vargas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804379311, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3586-2016.—San José, 6 de diciembre del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2017102244).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GAMEZ SOLANO

Plan anual de adquisiciones 2017

De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el numeral 7 de su Reglamento, el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, hace de conocimiento de todos aquellos potenciales oferentes que el Plan Anual de Compras del presente ejercicio económico será debidamente publicado y visualizable en el sistema SICOP en la dirección electrónica: <https://www.sicop.go.cr>. Así mismo las modificaciones que se hagan durante el año a este plan serán divulgadas a la misma dirección supracitada anteriormente.

Gianni Montero López, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2017102142).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Plan Anual de Adquisiciones para el 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Poder Judicial hace del conocimiento de todos aquellos potenciales proveedores, el detalle del Plan Anual de Adquisiciones para el 2017, que se encuentra a disposición en la dirección electrónica www.poder-judicial.go.cr/proveeduria a partir de esta publicación.

San José, 16 de enero del 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2017102258).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Programación anual de compras de la Gerencia Financiera de la CCSS del año 2017

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, correspondiente a la programación anual de compras de la Gerencia Financiera de la CCSS del año

2017, se comunica que el mismo se encuentra a disposición en la página Web institucional, de igual forma sus modificaciones futuras. Ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.—San José, 13 de enero del 2017.—Gerencia Financiera.—Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente.—1 vez.—(IN2017102123).

HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA

PLAN ANUAL DE COMPRAS 2017

Se Informa a todos los interesados, que se encuentra disponible el Plan Anual de compra y sus modificaciones en la dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/> Telfax. 2523-5943/ 2523-5821.

02 de enero del 2017.—Subárea de Planificación.—Máster Xinia M. Torres Benavides, Coordinadora.—Área de Bienes y Servicios.—Máster Manuel Medina Caravaca, Coordinador.—1 vez.—(IN2017102234).

GERENCIA FINANCIERA

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN U.E. 1128

Plan Anual de Compras 2017

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, se informa que el Programa de Adquisiciones 2017, y sus modificaciones correspondientes a nuestra unidad, se encuentra publicado en la página Web de la CCSS. Vea detalle en <http://www.ccss.sa.cr>.—San José, Dirección de Inspección, Contratación Administrativa.—Licda. Yanci Pamela Sánchez Arias.—1 vez.—(IN2017102267).

AVISOS

BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

Programa anual de compras año 2017

La Proveeduría de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, hace de conocimiento el Programa Anual de Compras proyectado para el año 2017, el que se encuentra disponible en la dirección electrónica www.bnfondos.com/downloads/ComprasBNF.pdf a partir de esta publicación.

San José, 17 de enero del 2017.—Gerencia Administrativo Financiero.—Licda. Ana Cecilia Arias Fatjó, Gerente.—1 vez.—(IN2017102285).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA

Servicios de aseo y limpieza en las instalaciones del Registro Nacional, Sede Central y Oficinas Regionales

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, en el día y hora señalados a través del Sistema Integrado Compras Públicas (SICOP). Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 18 de enero del 2017.—Proveeduría.—Licda. Hazel Ruiz Morales, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC17-0001.—Solicitud N° 74938.—(IN2017102188).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000005-01

Contratación de una persona física o persona jurídica que brinde el servicio de recarga de agua embotellada en bidones de 18.9 litros (5 galones) en las oficinas del BANHVI, por un período de 2 años con posibilidad de prórroga por 2 años adicionales de conformidad con las condiciones específicas del cartel

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Dirección Administrativa da inicio al procedimiento de Contratación Directa N° 2017CD-000005-01, para la "Contratación de una persona

física o persona jurídica que brinde el servicio de recarga de agua embotellada en bidones de 18.9 litros (5 galones) en las oficinas del BANHVI, por un período de 2 años con posibilidad de prórroga por 2 años adicionales”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr Sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 24 de enero del 2017 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2017102088).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCEDES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000001-CA2213

Servicio de seguridad y vigilancia para la Clínica Dr. Clorito Picado

La Subárea de Contratación Administrativa del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced, recibirá propuestas hasta las 10:00 horas del 09 de febrero del 2017, para contratar:

Servicio de seguridad y vigilancia para la Clínica Dr. Clorito picado

Con la intención de conocer los alcances de dicha contratación, se realizará una única visita al sitio el 26 de enero del 2017, a las 10:00 a.m., la misma será guiada por el Encargado de Servicios Generales y los oferentes deberán presentarse en la Subárea de Contratación Administrativa de la Clínica, en la fecha y hora indicada. La ubicación de la Clínica Dr. Clorito Picado es: Cinco Esquinas de Tibás, diagonal a la Escuela Esmeralda Oreamuno.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación, podrá retirarse por parte de los interesados, con un costo de trescientos diez colones (¢310) a partir de la presente publicación, o bien, podrán solicitarlo vía correo electrónico a la dirección electrónica: jcastroc@ccss.sa.cr o ljchaves@ccss.sa.cr.

Cualquier otra información puede consultar al teléfono 2547-3310 / 2547-3311 Fax: 2547-3345

San José, 16 de enero del 2017.— Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Luis Jonathan Chaves Arce.—1 vez.—(IN2017102105).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000002-02

Contratación de los servicios para la actualización de los planos del sistema contra incendio en refinería

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000002-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en San José. Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32 km 0 hasta las 10:00 horas del día 08 de febrero del 2017.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Ing. Norma Álvarez Morales, Directora Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 75119.—(IN2017102215).

DEPÓSITO AGRÍCOLA DE CARTAGO S. A.

PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000001-01

Contratación de una persona física o jurídica que brinde servicio de transporte a funcionarios del Depósito Agrícola

El Depósito Agrícola de Cartago, empresa subsidiaria de Bancrédito, invita a participar en la licitación en referencia, para la cual se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del 27 de enero del 2017. El cartel respectivo puede ser solicitado a los correos electrónicos:

stephany.calderon@bancreditocr.com/keynor.arce@bancreditocr.com o bien en las instalaciones del Depósito Agrícola de Cartago S. A.; sita 300 metros sur, de la estación de servicio Delta en la Lima de Cartago.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000002-01

Alquiler de un montacargas tipo apilador para la bodega del Depósito Agrícola en Alajuela

El Depósito Agrícola de Cartago, empresa subsidiaria de Bancrédito, invita a participar en la licitación en referencia, para la cual se recibirán ofertas hasta las 15:00 horas del 27 de enero del 2017. El cartel respectivo puede ser solicitado a los correos electrónicos

stephany.calderon@bancreditocr.com/keynor.arce@bancreditocr.com o bien en las instalaciones del Depósito Agrícola de Cartago S. A.; sita 300 metros sur, de la estación de servicio Delta en la Lima de Cartago.

Wilberth Ramírez Coto, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 002-2017.—Solicitud N° 75150.—(IN2017102291).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000008-05101

Se informa a todos los interesados que los dos ítems del Concurso N° 2016LN-000008-05101 se adjudicaron bajo la modalidad de entregas según demanda según el siguiente detalle:

Ítem N° 1: Petri, Caja de Plástico de 90 a 100 mm. Diam. X. 10 a 15 mm. de alto. Cantidad referencial: 435000 UD. Empresa: **Panamedical de Costa Rica S. A.** Precio unitario: \$0,0787. Precio total estimado: \$34.234,5

Ítem N° 2: Orina, recipientes / recolección y transporte muestras. Cantidad referencial: 35000 CN. Empresa: **Envases Comerciales (ENVASA) S. A.** Precio unitario: \$10,133. Precio total estimado: \$354.655,00

San José, 13 de enero del 2017.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 15786.—(IN2017102118).

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-05101

Bolsa colectora de orina 02 litros descartable

La Caja Costarricense de Seguro Social comunica que de acuerdo al Acta de Adjudicación DABS-00006-2017 del 04 de enero del 2017, se resuelve adjudicar el ítem único a la empresa **Novamed Soluciones Médicas S.R.L.**, por un monto unitario de USD \$1,51. “Vea detalles y mayor información en la Página Web <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

San José, 13 de enero del 2017.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 15989.—(IN2017102119).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ MARTÍ

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA-005-2016-JEJM-DERH

Productos alimenticios que serán utilizados única y exclusivamente para el comedor escolar de esta institución educativa, consistentes en la adquisición de: Productos cárnicos de res, pollo, cerdo y huevos

La Junta de Educación de la Escuela José Martí, en este acto, según los términos y alcances de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y Cartel en referencia, comunica a los interesados personas físicas o jurídicas en la Licitación Abreviada N° LA-005-2016-JEJM-DERH acordó adjudicar: al **Señor Albert Alexis Fajardo Aguilar**, cédula de identidad/cédula jurídica 113510625, representante de la empresa SASELFA como consta según el artículo 6-1 de la sesión ordinaria número 0001-2017 de esta Junta, celebrada en este centro educativo el día 09 de enero del año 2017, al ser las 19:00 horas. Lo anterior por un monto de once millones de colones por el periodo lectivo 2017, prorrogables a cuatro años inclusive, a partir de Periodo Lectivo 2017 al 2020 inclusive, con un plazo de entrega: 0 días naturales máximos y una garantía de cumplimiento de un año.

Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2017102213).

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA-006-2016-JEJM-CE06-DERH

Productos alimenticios que serán utilizados única y exclusivamente para el comedor escolar de esta institución educativa, consistentes en la adquisición de productos: Frutas, verduras y legumbres

La Junta de Educación de la Escuela José Martí, en este acto, según los términos y alcances de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y Cartel en referencia, comunica a los interesados personas físicas o jurídicas en la Licitación Abreviada N° LA-006-2016-JEJM-CE06-DERH, acordó adjudicar: al **Señor Albert Alexis Fajardo Aguilar**, cédula de identidad/cédula jurídica 113510625, representante de la empresa SASELFA como consta según el Artículo 6-3 de la sesión ordinaria número 0001-2017, de esta Junta, celebrada en este centro educativo el día 09 de enero, del año 2017, al ser las 21:00 horas. Lo anterior por un monto de ocho millones de colones por el periodo lectivo 2017, prorrogables a cuatro años inclusive, a partir de Periodo Lectivo 2017 al 2020 inclusive, con un plazo de entrega 0 días naturales máximo y una garantía de cumplimiento de un año.

Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2017102214).

REGISTRO DE PROVEEDORES**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

INFORMA

Registro de corredores de bienes adjudicados

El Área Bienes Adjudicados invita a los interesados en conformar el registro de corredores de bienes adjudicados a presentar su solicitud de inscripción en nuestras oficinas ubicadas en San José, calle 1, avenida 2 y 4, séptimo piso, conforme a lo estipulado en el Instructivo “Sistema de conformación de registro de corredores de bienes raíces para la venta nacional e internacional de bienes inmuebles transferidos al Banco Popular en pago de obligaciones o adjudicados en remates judiciales”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Alcance Digital N° 230 a *La Gaceta* N° 204 del martes 25 de octubre del 2016.

Se apercibe a los corredores inscritos su obligación de actualizar los datos de forma anual con forme al artículo 6° del Instructivo.

Los formularios requeridos para el trámite pueden ser retirados en el Área de Bienes Adjudicados de 08:15 a. m. a 03:30 p. m. Para mayor información teléfonos: 2104-7791 2104-7751, o solicitarlos a los correos electrónicos: sescalante@bp.fi.cr o ayulate@bp.fi.cr.

San José, 08 de diciembre del 2016.—Área Bienes Adjudicados.—Licda. Sara Aragón Jara, Jefa.—1 vez.—(IN2016098066).

AVISOS

BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.**Invitación para integrar y actualizar el Registro de Proveedores**

Con el fin de ampliar y actualizar el Registro de Proveedores potenciales de bienes y servicios que mantiene el área de Proveeduría, se invita a las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para futuras contrataciones a que proporcionen por escrito la información necesaria, tal como se establece en los artículos 116, 117 y 122 del Reglamento y la Ley de Contratación Administrativa. Los interesados podrán solicitar el instructivo con los requerimientos para tal propósito a las direcciones electrónicas gcalderonr@bncr.fi.cr, dalfarobo@bncr.fi.cr y administrativo@bncr.fi.cr. Las empresas o personas físicas que ya estén inscritas, deberán presentar un documento con los datos básicos y confirmar que toda la información que se encuentra en el Registro se mantiene invariable. Si ha cambiado alguno de los datos de inscripción deberán comunicarlo y enviar los documentos originales respectivos. Cualquier consulta relacionada con el Registro de Proveedores favor realizarla al teléfono: 2211-2878 o 2211-2970.

San José, 17 de enero del 2017.—Gerencia Administrativa Financiera.—Licda. Ana Cecilia Arias Fatjó, Gerente.—1 vez.—(IN2017102287).

FE DE ERRATAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000056-01
(Prórroga N° 1)

Preselección de hasta cinco (5) empresas para proveer el suministro y la instalación de equipos de aire acondicionado y ventilación en todas las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública 2016LN-000056-01 promovida para el “Preselección de hasta cinco (5) empresas para proveer el suministro y la instalación de equipos de aire acondicionado y ventilación en todas las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica” lo siguiente:

Fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 10 de marzo del 2017, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 16 de enero del 2017.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 75128.—(IN2017102276).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000007-01
(Modificación N° 2)

Adquisición de UPS nuevas y repuestos por demanda

El Banco de Costa Rica informa a todos los interesados en la licitación en referencia que la fecha de apertura se ha trasladado para el viernes 10 de febrero del 2017, a las 10:30 a.m. Además el cartel ha sufrido modificaciones, las cuales pueden ser retiradas en nuestra oficina con un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 75083.—(IN2017102100).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000006-2503

(Informa: a todos los potenciales oferentes la II modificación)

Servicio de transporte y disposición final de residuos bioinfecciosos y anatomopatológicos, Hospital de La Anexión

Se comunica a los interesados en participar que se modifica el cartel y se mantiene el plazo de recepción de ofertas. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Nicoya, 13 de enero del 2017.—Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Yorleny Zúñiga Ramírez, Coordinadora.—1 vez.—(IN2017102195).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000026-01

(Prórroga)

Contratación de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI, según demanda de cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000026-01, “Contratación de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI, según demanda de cuantía estimada”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prórroga para el próximo 08 de febrero del 2017, a las 08:00 horas.

Allan Gerardo Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 75087.—(IN2017102255).

REGLAMENTOS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5752-2017, celebrada el 11 de enero del 2017,

considerando que:

- A. Mediante numeral II del artículo 11, del acta de la sesión 5751-2016, del 21 de diciembre de 2016, este Directorio modificó el artículo 4 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado y adicionó el Transitorio 5.
Entre otros, el Transitorio 5 indicó que a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta tanto el intermediario cambiario no disponga de una estrategia aprobada por el Banco Central, el seguimiento de la posición propia en moneda extranjera se realizará con base en el promedio mensual de la razón de posición en moneda extranjera a patrimonio total expresado en dólares estadounidenses, promedio que deberá ubicarse en la relación resultante para el 30 de noviembre de 2016, con un margen de tolerancia de $\pm 0,25\%$.
- B. Los intermediarios cambiarios señalan que ese margen de tolerancia es limitado, lo que les aumenta el riesgo de incumplimiento de estos cambios regulatorios.
Dado que se está en proceso de ajuste para el cumplimiento de esta norma, en procura de reducir las tensiones operativas que ello pueda introducir, existe disposición por parte de esta Entidad para valorar las observaciones recibidas, en el tanto éstas no limiten la consecución del objetivo de esos cambios reglamentarios.
- C. El Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) ofrece a los intermediarios cambiarios la posibilidad de acudir a negociar divisas con el fin de ajustar su posición propia en moneda extranjera. MONEX opera hasta las 13 horas.
- D. De acuerdo con información disponible de las operaciones cambiarias con el público para una muestra de entidades y según horario de negociación, una proporción significativa (en monto y cantidad de operaciones) es realizada después de las 13 horas del día.

- Si bien la medida dispuesta en literal b) del Transitorio 5 establece que el seguimiento de la razón de posición en moneda extranjera a patrimonio total expresado en dólares estadounidenses se realizará con base en el promedio mensual, existe el riesgo de que operaciones específicas efectuadas después de las 13 horas, por su magnitud, lleven a incumplimientos sin tener la posibilidad de acudir al MONEX.
- E. El pasado mes de diciembre se observó un aumento de las negociaciones en divisas fuera de MONEX, lo que puede restar profundidad al mercado y por tanto incidir negativamente en la formación eficiente de precios.
- F. En atención a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública es obligatorio conceder, a las entidades representativas de los intereses de carácter general o corporativo afectados por disposiciones generales, la oportunidad de exponer su parecer, dentro de un plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público.
La Junta Directiva estimó necesario omitir la consulta pública de la presente disposición por cuanto, por un lado, el margen de tolerancia antes indicado estará vigente hasta tanto la entidad cambiaria inicie la aplicación de la estrategia de mediano plazo que busque la igualdad entre la razón de posición propia en moneda extranjera a patrimonio total expresado en dólares y la proporción del activo dolarizado con respecto al activo total. Por otra parte, la ampliación del margen de tolerancia debe entrar en vigencia de forma urgente, a efectos de que contribuya con el proceso de implementación de las medidas acordadas por el Banco Central.

Resolvió en firme y omitiéndose la consulta indicada en el inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública lo siguiente:

Modificar los párrafos primero y segundo del literal b) del Transitorio 5 del Reglamento para la Operaciones Cambiarias de Contado y adicionar un párrafo tercero a este literal que indiquen lo siguiente:

“En diciembre de 2016 el promedio mensual de la razón de posición propia en moneda extranjera a patrimonio total expresado en dólares estadounidenses deberá ubicarse en la relación resultante para el 30 de noviembre de 2016 con un margen de tolerancia de hasta $\pm 0,25\%$ del patrimonio.
El cálculo del promedio mensual deberá hacerse con base en los días hábiles comprendidos entre el 22 y el 29 de diciembre de 2016.
A partir de enero de 2017 y hasta tanto el intermediario cambiario no disponga de una estrategia aprobada por el Banco Central, el promedio mensual de la razón de posición propia en moneda extranjera a patrimonio total expresado en dólares estadounidenses deberá ubicarse en la relación resultante para el 30 de noviembre de 2016 con un margen de tolerancia de hasta $\pm 0,50\%$ del patrimonio. El cálculo del promedio mensual deberá hacerse con base en los días hábiles”.

Esto acuerdo rige a partir del 12 de enero de 2017.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 20160113.—Solicitud N° 74922.—(IN2017102187).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

El Concejo Municipal de Santa Ana, en la sesión ordinaria N° 9 celebrada el día 28 de junio de 2016, dispuso derogar el artículo 90 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana, publicado en *La Gaceta* N° 56 del 19 de marzo del 2016.—Jorge Arturo Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2017101829).

REMATES**AVISOS****RBT TRUST SERVICES LTDA.**

RBT Trust Services LTDA., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso denominado

“Fideicomiso de Garantía Abrahan Conejo e Hijos Limitada/ RBT / Dos Mil Quince” en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el fideicomiso, descrito a continuación, en una primera subasta a las quince horas del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las quince horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las quince horas del catorce de marzo del año dos mil diecisiete. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso.

- 1- Finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y siete mil doscientos dieciocho-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: Terreno para construir. Situación: distrito doce Chacarita, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte, calle pública con frente de noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros; sur, calle pública con frente de treinta punto diecisiete metros y Los Chichi del Bosque S. A.; este, Claudio Guevara Barahona, Los Chichi del Bosque S. A.; oeste, Claudio Guevara Barahona. Medida: Trece mil doscientos veintinueve metros con noventa y un decímetros cuadrados, plano catastrado número P-un millón doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y siete-dos mil ocho; libre de todo tipo de anotaciones y con el gravamen de servidumbre trasladada inscrita bajo las citas tres cero cinco-dos uno siete seis cinco-cero uno-cero cero cero dos-cero cero uno. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de seiscientos ochenta y seis mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US D\$686.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services LTDA., en adelante el Fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los Fideicomisarios Principales podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados a RBT Trust Services Ltda., mediante entero bancario, a la orden del Fiduciario, o cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los Fideicomisarios Principales autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los Fideicomisarios Principales, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el Fiduciario deberá comparecer ante Notario Público de la elección del

Fiduciario a otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y siete mil doscientos dieciocho-cero cero cero a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el Fiduciario debe velar porque el patrimonio del Fideicomiso se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el Fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.

Ronald Zúñiga Delgado.—1 vez.—(IN2017102217).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

La Junta Directiva General del Banco Crédito Agrícola de Cartago en la sesión N° 9000/16, artículo 38°, realizada el 20 de diciembre del 2016, acordó modificar las comisiones por adelanto de efectivo y aprobar una comisión por compra de saldos de tarjetas de crédito en la “Tabla de Tarifas y Comisiones para los Servicios de Bancrédito”, que se indican a continuación:

Comisiones por adelanto de efectivo con tarjeta de crédito:

Avance de efectivo electrónico (internet y telefónico): 4.5%, mínimo \$3.00

Avance de efectivo en cajeros automáticos propios: 4.5%, mínimo \$3.00

Avance de efectivo en cajeros automáticos en convenio con otras instituciones: 4.5%, mínimo \$3.00

Avance de efectivo en ventanilla: 4.5%, mínimo \$3.00

Avance de efectivo en cajeros automáticos que no estén en convenio: 4.5%, mínimo \$3.00

Avance de efectivo en ventanilla que no está en convenio: 4.5% mínimo \$3.00

Comisión por compra de saldos de tarjetas de crédito:

Compra de saldos de tarjetas de crédito: 3.5%, mínimo \$3.00

Licda. Rebeca Hernández Chacón, Ejecutiva de Contratación Administrativa.—O. C. N° PG-01-2017.—Solicitud N° 74987.—1 vez.—(IN2017101938).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4084-2016.—García Chavarría Francisco Gerardo, costarricense, 1-0519-0528, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los dos días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2017102177).

ORI-5558-2016.—QuirósNájeraMaríaFernanda, costarricense, 3-0439-0758. Ha solicitado reposición del título Bachillerato en Terapia Física. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que

ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2017102182).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber: a la progenitora señora Ashley Nicole Núñez Vásquez, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de Hatillo de las once horas del veinte de diciembre del dos mil dieciséis, la Oficina Local de Hatillo, dicta resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de media de protección de cuidado provisional en familia sustituta por seis meses prorrogables judicialmente. A favor de las personas menores de edad Dominick Calet y Thiago Mateo ambos Núñez Vásquez. Para ubicarlos con la abuela matona señora Florizul Núñez Vásquez. plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLHT-00228-2016.—Oficina Local de Hatillo, 20 de diciembre del 2016.—Licdo. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101798).

A: Claude Daniel Kemp se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del veintiocho de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se ordena ubicar al niño Zachary Collin Kemp Hidalgo, bajo el cuidado provisional de la tía materna, señora Yerling Graciela Hidalgo Jiménez, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- La presente medida vence el veintiocho de junio del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica del niño. IV- Se ordena al área de trabajo social de este despacho realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. V- Que por la condición de salud que presenta la progenitora, se le ordena a la guardadora señora Yerling Graciela Hidalgo Jiménez, garantizar el derecho que el niño tiene de relacionarse con su madre. VI- Que la oficina del PANI de Puriscal le brinde seguimiento a la situación de la madre. VII- El área de trabajo social de esta oficina local deberá brindar seguimiento a la situación del niño Zachary Collin Kemp Hidalgo al lado de su guardadora señora Yerling Graciela Hidalgo Jiménez. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLGR-00048-2016.—Oficina Local de Grecia, 28 de diciembre del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101799).

A Eideen Verónica Rosas Molina, se les comunica la resolución de las 09:30 horas del 8 de noviembre del 2016, que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad Jesús y Elías Alberto Arce Rosas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar

conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLNA-00040-2016.—Oficina Local de Naranjo, 22 de diciembre de 2016.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101800).

A Ester Lorena Montes Madrigal y a Emerson Montes Madrigal se les comunica que por resolución de las diez horas del veintitres de diciembre del dos mil dieciséis, se ordenó revocar la resolución de este despacho de las: 11:05 horas del 21 de noviembre del 2016, donde se dispuso ingreso Emerson Montes a Hogar CREA. Lo anterior dado que el joven nunca ingresó a centro y se desconoce su paradero y el de la madre. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLSR-00355-2014.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101801).

A Henry Hernández Espinoza, cédula N° 6-285-435 y Ana Alemán Gutiérrez, cédula N° 1-1597-663 demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil quince, en virtud de la cual se da inicio al proceso especial de protección a favor del niño Isaías Hernández Alemán, citas de inscripción: 1-2152-0497 y la resolución de las once horas del seis de octubre del año dos mil dieciséis, donde se ordena cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Isaías Josué Hernández Alemán, en el hogar de los señores: Minor Hernández Espinoza y Yamileth Fajardo Jiménez. Notifíquese. Con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad, expediente OLCO-00111-2016.—Oficina Local Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101803).

A las nueve horas veinticuatro minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis. A la adolescente madre Herrera Badilla Dixidey se le comunica la resolución de las quince horas catorce minutos del día veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, en la que se da Revoca la Medida de Protección de Abrigo Temporal dictada a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciséis a favor de las personas menores de edad Eber Matías Arguedas Herrera dos mil dieciséis Dixidey Herrera Badilla. Expedientes OLNA-00225-2016 y OLNA-00226-2016. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Persona menor de edad: Eber Matías Arguedas Herrera. Progenitores: Jiwison Fernando Arguedas Acuña, Dixidey Herrera Badilla. Expediente: OLNA-00226-2016.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101804).

Oficina Local de Alajuelita notifica a Huaijie Wu, Shaobiao Liang, Feliz Gil Ginart, Ezra Syvlester Smith, Alexander Antonio Gómez Sibaja se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis que ordenó: el cuidado provisional de las personas menores de edad Mery Key Wu Loria, bajo responsabilidad de la tía materna señora Cinthya López Pérez, cédula 1-132-0199, por el término máximo de tres meses. Lo anterior mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, cuyo vencimiento lo es 26 de marzo del 2017. Se dispone el abrigo temporal de las personas menores de edad Fransua Viviana y Aarón Duval ambos Liang Loria, Andy Zaid Gil Loria, Adán Gabriel Smith Loria, Jeremy Jesús Gómez Loria Mery Key Wu Loria, Fransua Viviana y Aarón Duval ambos Liang Loria, Andy Zaid Gil Loria, Adán Gabriel Smith Loria, Jeremy Jesús Gómez Loria, en el Hospicio de Huérfanos de San José, Hogar Vista del Mar, por el término máximo de tres meses. Lo anterior mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, cuyo vencimiento lo es 26 de marzo del 2017. Se ordena una investigación ampliada de los hechos, lo que se dispone que la disciplina de trabajo social, presente informe dentro del plazo de 25 días naturales. Las visitas de los progenitores con respecto a sus hijos, se realizarán unas horas cada quince días, supervisadas en el albergue donde se encuentra ubicada. Para los días y hora debe ponerse de acuerdo con el equipo técnico. Lo anterior se mantiene hasta que a nivel técnico recomiende otra medida accesoria. Se da audiencia de tres días a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el

recurso deviene en inadmisil. Expediente: OLAL-00137-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101805).

A Iriabel Sánchez Soto, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 31 de octubre del año 2016, que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad Neythan Farid Sanches Soto e Isaac Arguedas Sánchez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLNA-00129-2015.—Oficina Local de Naranjo, 22 de diciembre de 2016.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101806).

A Jendry Peñaranda Soto, José Kener Samaniego Sinisterra y Oscar Danilo Sebilla Delgadillo. Se les comunica la resolución de las ocho horas del veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, donde se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Anderson Samaniego Peñaranda y Douglas Yair Peñaranda Soto en el hogar solidario de su hermana Shaolin Priscila Arias Peñaranda y el cuidado provisional del niño Oscar Yariel Sebilla Peñaranda en el hogar solidario de su tía materna Marlene Peñaranda. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintinueve de junio del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III. En cuanto a la interrelación familiar se dispone la suspensión de las visitas por parte de los progenitores a sus hijos hasta que la profesional a cargo de la situación las autorice. IV. Se advierte a la señora Jendry Peñaranda Soto su deber de someterse a tratamiento en el IAFA y a cumplir con las recomendaciones de dicho instituto, debiendo presentar comprobantes de asistencia periódicamente a esta oficina. V. Se advierte a la señora Jendry Peñaranda Soto, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, pudiendo participar en los Talleres que impartirá la academia de crianza del Patronato Nacional de la Infancia en las instalaciones de las Oficinas Centrales del PANI en San José y/o en Alajuela en la Universidad Técnica Nacional UTN, sito al costado del Parque Central, al lado de Megasuper el aula o espacio se indicara en ese lugar y/o en talleres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. VI. Se le advierte a los señores Jendry Peñaranda Soto, José Kener Samaniego Sinisterra y Oscar Danilo Sebilla Delgadillo que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VII. Se designa a la profesional Licda. Aracelly Molina Araya en Trabajo Social de la Oficina Local de Alajuela, para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. VIII.- Se les otorga a los progenitores Jendry Peñaranda Soto, José Kener

Samaniego Sinisterra y Oscar Danilo Sebilla Delgadillo el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX. Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a los señores Jendry Peñaranda Soto, José Kener Samaniego Sinisterra y Oscar Danilo Sebilla Delgadillo, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLA-00038-2014.—Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101808).

A Jorge Enrique Fernández Madrigal, se le comunica la resolución de las nueve horas del diecinueve de julio del dos mil dieciséis que ordenó medida de abrigo y tratamiento y formación a la persona menor y su familia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHS-00044-2016.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101809).

A los señores Jorge Mario Selva Lorenzo, sin demás datos y señor Alejandro Vargas Agüero, titular de la cédula de identidad costarricense N° 1-0881-0765 con domicilio desconocido, se les comunica la resolución de las 20:08 horas del 10 de noviembre del 2016, mediante la cual se resuelve a favor de las personas menores de edad Daniela Selva Loría, Luis Alejandro Loría Díaz, Avhrill de Los Ángeles Vargas Loría y Ángel Andrey Vargas Loría, medida de cuidado provisional, por el término de hasta seis en el hogar de la señora Lorena Mora Díaz. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a

desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00335-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101810).

Le comunica al señor José Alberto Hidalgo Calvo, mayor, soltero, masculino, costarricense, cédula de identidad N° 1-1586-329, oficio y domicilio desconocidos, progenitor de la persona menor de edad Amaia Zhoemy Hidalgo Pérez: las siguientes resoluciones administrativas: resolución de las ocho horas trece minutos del siete de octubre de dos mil dieciséis, bajo el expediente administrativo N° OLQ-00163-2016, se ordenó el inicio de proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad indicada ubicándola en recurso familiar con tía materna la señora Sara Pérez Villalobos, cédula de identidad número seis-doscientos sesenta y nueve-doscientos cincuenta y tres. Posteriormente, mediante resolución de las quince horas cincuenta minutos del siete de noviembre de dos mil dieciséis, se modificó la medida de cuidado provisional dictada en cuanto al recurso, ubicando a la niña en el hogar de su abuela paterna la señora Rosa Calvo Sandino, cédula de identidad número seis-doscientos veintidós-ciento dieciséis. Notifíquese: las anteriores resoluciones a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101811).

A quien interese se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis se declaró estado de abandono en sede administrativa de las personas menores de edad Julián y Kiara ambos de apellidos Sanabria Gomes. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán

interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho hábiles siguientes a la notificación, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLU 00311-2016.—Oficina Local La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Órgano Director.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN20171019812).

A la señora Lisseth Martínez García y al señor Harvy Jaramillo Garzón, se les comunica que por resolución de las diez horas del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis se declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad Guadalupe Jaramillo Martínez. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° O115-00157-2002 OLLU 00340-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101813).

A: Luis Fernando Castro Arana se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas del veintinueve de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: I.-Mantener parcialmente la Medida de Protección de las once horas del diecinueve de setiembre del presente año. II- Se modifica dicha medida de protección respecto a la ubicación de la niña Arianna Yandeli Merlo Zúñiga, ya que la misma se había ubicado bajo el cuidado provisional de la señora Ventura Vásquez Hernández y de ahora en adelante se ordena que la niña permanezca bajo el cuidado provisional de la señora Yandali Solano Fernández, abuela materna de la persona menor de edad, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- También se modifica el punto relacionado a las visitas respecto a la niña Arianna Yandeli Merlo Zúñiga, ya que de ahora en adelante los progenitores la podrán visitar en la casa de habitación de la señora Yandali Solano Fernández, todos los sábados de una a dos de la tarde. También se modifica las visitas que la madre realiza hacia su hija Valentina Flores Zúñiga, quien permanece protegida al lado de su padre, para que de ahora en adelante las visitas se lleven a cabo los días martes de nueve a diez y treinta de la mañana, cada quince días, en la Oficina del Pani de la Uruca, las cuales serán supervisadas, por cuanto la progenitora solicito medidas de protección de violencia doméstica en contra del señor Jorge Arturo Flores, quien deberá dejar a la niña antes de la hora señalada y retirarla posterior a la conclusión de la visita. IV. Se otorga un plazo de quince días naturales para que la profesional en psicología de esta oficina local de Grecia, elabore el Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. V. Se declara la incompetente de esta Oficina Local por razón del territorio, para continuar conociendo del presente proceso y ordena remitir el expediente número OLC-00345-2014, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de la Uruca, para que se arrogue el conocimiento del mismo. VI- Se comisiona a la Oficina del Pani de la Uruca para notificar la presente resolución al señor Ariel Antonio Merlo Vásquez. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsimil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere

desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLC-00345-2014.—Grecia, 29 de diciembre del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101814).

A quien interese se le comunica que por resolución de las ocho horas del cinco de diciembre del año dos mil dieciséis se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad María Fernanda Hernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLU 00389-2016.—Oficina Local La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Órgano Director.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101815).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Maribel Molina Reid, mayor, oficio desconocido, ubicación desconocida. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas cincuenta y cinco minutos del veintuno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por este despacho administrativo, en virtud de la cual resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor del adolescente Hugo Valerio Matarrita Molina, en el hogar del recurso comunal del señor Rogelio Treminio Pérez y la señora Damaris Chacón Campos, hasta tanto no se determine lo contrario administrativamente. Lo anterior por encontrarse el adolescente en condición de negligencia por parte de la autoridad parental. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00143-2016.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101816).

Al señor Michael Gómez Vargas, de nacionalidad costarricense, titular del documento de identidad costarricense número 1-1336-0838 con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 18:05 horas del 30 de noviembre del 2016, con la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Derek Josué Gómez Brenes, medida de cuidado provisional, por el término de hasta seis en el hogar de sus abuelos maternos. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene

derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00453-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101817).

Se le comunica a Byron Campbell Martínez la resolución de las nueve horas del veinte de diciembre de dos mil dieciséis que es declaratoria de adoptabilidad de Ian Campbell Bonilla. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe, 22 de diciembre del 2016.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101818).

Se le comunica a Jessenia Chévez Osegueda, la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, que es declaratoria de adoptabilidad de Ismael Chévez Osegueda en contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe, 22 de diciembre del 2016.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101819).

A Migdalia del Socorro Veliz Matuz, se le comunica la resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis que ordenó medida de abrigo temporal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después

-de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHS-00064-2016.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101820).

A la señora Mirlen Regina Vega González, portadora del documento de identidad N° 155822332831, se le notifica la resolución administrativa de las nueve horas nueve minutos del veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: otorgar medida de cuidado provisional en recurso familiar a las personas menores de edad Rafael, Laura y Carlos todos de apellidos Hidalgo Vega, a cargo de la abuela materna la señora Ana Luz González Quintero, portadora del pasaporte C01503426, de nacionalidad nicaragüense y vecina de Guadalupe, Paracito de la iglesia Católica, 100 metros noroeste después del puente, siguiente entrada a mano derecha, portón café última casa, teléfono 85318122. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintidós de junio del dos mil diecisiete. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00200-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101821).

Al señor Rafael Ángel Hidalgo Alvarado, portador de la cédula de identidad 102800394, se le notifica la resolución administrativa de las nueve horas nueve minutos del veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Otorgar medida de cuidado provisional en recurso familiar a las personas menores de edad Rafael, Laura y Carlos todos de apellidos Hidalgo Vega, a cargo de la abuela materna la señora Ana Luz González Quintero, portadora del pasaporte C01503426, de nacionalidad Nicaragüense y vecina de Guadalupe, Paracito, de la Iglesia Católica, 100 metros noroeste después del puente, siguiente entrada a mano derecha, portón café última casa. Teléfono 85318122. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintidós de junio del dos mil diecisiete. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° OLSJE-00200-2016. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101822).

Le comunica al señor Roberto Ramón Torres, mayor, de nacionalidad nicaragüense, de estado civil y demás calidades desconocidas, progenitor de las personas menores de edad Pamela Yulicxa y Yonlys Yafeth, ambos de apellidos Torrez Torres: que por resolución de las quince horas diecinueve minutos del tres de diciembre de dos mil dieciséis, bajo el expediente administrativo número OLQ-00211-2016, se ordenó el Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas

menores de edad indicadas, ordenándose medida de orientación, apoyo y seguimiento a la madre. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000002.—(IN2017101823).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 001-2017

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-056, vigente	Laboratorio de Aseguramiento de la Calidad/ Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	05.12.2016 Reducción voluntaria del alcance para los ensayos de Alimento balanceado para animales y materia prima, Alimento balanceado para animales y materias primas (A1) Maíz amarillo y harina de soya. (A3), Leche fluida (A2), de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 7 km oeste Aeropuerto Internacional Juan Santa María, contiguo a Zona Franca Best. El Coyol, Alajuela. E-mail: aruiz@dospinos.com Tel: 2437-3408 Fax: 2437-3070
LE-024, vigente	Laboratorio de Análisis de Universidad Nacional	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Suspensión temporal parcial voluntaria del alcance de acreditación a partir del 24 de Noviembre de 2016 hasta el 24 de Noviembre del 2017 de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, Edificio Rectoría de la UNA, Calle 9 Avenida central y primera. Email: jorge.herrera.murillo@una.cr Tel: 2277-3292 Fax: 2277-3696
LE-079, vigente	Suplilab S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 05 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, del Banco Nacional 600 m Sur, 200 m Oeste, 25 m norte, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: suplilab@racsa.co.cr Tel: 2281-2729 Fax: 2281-2728
LE-115, vigente	Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 05 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 250 m al sur de Teletica canal 7, Sabana Sur. E-mail: kmurillo@sfe.go.cr Tel: 2549-3400 Fax: 2549-3431
LE-105, vigente	Laboratorio de Ingeniería de Materiales y Pavimentos S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 06 de Diciembre de 2016 y ampliación a partir del 15 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 800 m noreste de la Escuela Los Chiles, carretera a General Viejo, Daniel Flores, Pérez Zeledón. E-mail: gcalldalmpsa@gmail.com Tel: 2772-6463 Fax: 2772-6463

LE-045, vigente	Castro & de la Torre	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 08 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 500 m oeste de la Fabrica Jack's, frente al Ministerio de Salud, Pavia. E-mail: apicado@cyt.cr Tel: 2232-2273 Fax: 2296-0076
LE-066, vigente	OJM Consultores de Calidad y Laboratorios S.A	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 08 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 100 norte de la esquina noreste del Parque de Residencial El Bosque, frente a EBAIS, Los Sauces, San Francisco de Dos Ríos. E-mail: a.salas@ojmconsultores.com Tel: 2226-4078 Fax: 2226-8192
LE-003, vigente	Laboratorio Químico AQYLA S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 08 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 25 Sur de Esquina Sur Oeste del Parque, Curridabat. E-mail: aqylasa@iqc.co.cr Tel: 2272-3158 Fax: 2272-3159
LE-050, vigente	Ingeniería Técnica de Proyectos ITP	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	15.12.2016 Reducción de alcance para los ensayos de la sede Panamá, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, de Repretel 450 m al Oeste, centro comercial Plaza Unuka, La Uruca. E-mail: patricia.murillo@itp.cr Tel: 2296-2391 Fax: 2296-2382

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-054, vigente	LGC Ingeniería de Pavimentos S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 21 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, del Cementero 300 m oeste y 75 norte, Desamparados. E-mail: calidadgo@gmail.com Tel: 2260-7009 Fax: 2219-8035
LE-058, vigente	Cemex de Costa Rica	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 21 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Guanacaste, 6 Km al Este del Puente La Amistad, Colorado, Las Juntas de Abangares. E-mail: luismernesto.baldano@cemex.com Tel: 2201-2000 Fax: 2201-8200
LE-043, vigente	CHEM LABS	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 21 de Diciembre de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, #42 Residencial Monzerrat Concepción de la Unión. E-mail: jrodriguez@chemlabsonline.com Tel: 2234-6339 Fax: 2283-9869

2. Área: Organismos de Inspección OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-005, vigente	Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Suspensión voluntaria parcial del alcance de acreditación, para los ítems de inspección Limpieza de Derechos de vías, Trabajos con Acero de Refuerzo en Obras Civiles	Dirección: Heredia, de la iglesia de Santa Rosa, 200 m oeste y 75 m norte, Santo Domingo. E-mail: pdaniels@cacisa.cr Tel: 2244-0548
	CACISA		Civiles Alcantarillas en Obras Civiles, Líneas demarcación, marcas viales y captáculos en obras civiles a partir del 15 de Diciembre del 2016 y hasta el 15 de Junio del 2017, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Fax: 2244-1385

3. Área: Organismos de Certificación de Producto OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17065:2013 Requisitos generales para entes que operan sistemas de certificación de producto.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCP-002, vigente	Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, Dirección de Certificación de Productos, Procesos y Servicios	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Suspensión voluntaria parcial del alcance de acreditación para el sector IAF 19 Fabricación de material y equipo eléctrico (fabricación de cables y dispositivos de cableado, enchufes, toma corrientes e interruptores / fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación, luminarias, a partir del 21 de Diciembre del 2016 y hasta el 21 de Junio del 2017, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 300 Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: rarrones@intec.org Tel: 2283-4522 Fax: 2283-4831

San José, 09 de enero del 2017.—Máster Maritza Madriz Picado, Gerente General.—1 vez.—(IN2017102103).

AVISO

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS 001 - 2017

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, dan a conocer la publicación de la modificación de los siguientes documentos, de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
ECA-MC-005 Criterios para la evaluación de la norma INTE-ISO/IEC 17021	01	02	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P13 Ejecución de la evaluación	10	11	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	1 mes posterior a su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P23 Conformación y sesión de los órganos colegiados	06	07	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	1 mes posterior a su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica www.eca.or.cr/docs.php; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestaría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

San José, 10 de enero del 2017.—Máster Maritza Madriz P. Gerente General.—1 vez.—(IN2017102106).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE
MANTENIMIENTO DE LA RED PLUVIAL**

El proceso de Tasación de la Municipalidad de San José, informa sobre la nueva Actualización de la Tasa de Mantenimiento de la Red Pluvial del cantón de San José, aprobada con el Acuerdo 2, Artículo IV, de la sesión ordinaria 037, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de San José, el 10 de enero del año 2017, según el siguiente detalle:

Cuadro comparativo	Tasa vigente por mt. lineal	Tasa propuesta por mt. lineal	Variación absoluta	Variación relativa
Tasa Mantenimiento de la Red Pluvial	¢361.00	¢388.31	¢27.31	7.57%

Esta actualización entra en vigencia 30 días después de la presente publicación.

San José, 13 de enero del 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(IN2017102029).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**JUNTA ADMINISTRATIVA DE
CEMENTERIOS DE GOICOECHEA**

En Sesión Extraordinaria N° 1-2017, celebrada el día 4 de enero del presente año, se aprobó en firme la integración de la nueva Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera:

Sr. Max Alejandro Rojas Maykall Céd. 1-0558-0526 (Presidente)
Sr. Florentino Solís López Céd. 1-0418-1209 (Vicepresidente)
Sra. Marcela Gómez Cerdas Céd. 1-1341-0226 (Secretaria)
Sr. Fermín Vindas Castillo Céd. 1-0838-0550 (Vocal 1)
Sra. Flor Retana Blanco Céd. 1-0366-0274 (Vocal 2)
Sr. Guillermo Fonseca González Céd. 1-0379-0229 (Fiscal)

Licda. Aracelly González Fernández, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2017102134).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Marcial Antonio Chacón Zamora cédula 3-0092-0937, y Jaime Chacón Zamora, cédula 3-0111-0249, han presentado escritura pública en la que dicen ser los únicos y universales herederos de quién en vida fuera Ana María Chacón Zamora, cédula 3-0082-0635, quien fuera la titular del derecho 62 del bloque 2 del cementerio de San Pedro; que en este acto solicitan se les adjudique el derecho y aceptan que quede inscrito a nombre de ellos con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. Se nombran como beneficiarios a Mildred Chacón Delgado, cédula 1-0509-0780 y Ana María Chacón Elizondo, cédula 1-0753-0175, la Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 10 de agosto del 2016.—Lic. Guillermo J. Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2017101952).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**Traslado de sesión ordinaria**

Por acuerdo N° 7 de las 19:09 horas del martes 03 de enero del 2017, el Concejo Municipal dispuso trasladar la sesión ordinaria correspondiente al 11 de abril del 2017, para el lunes 03 de abril de 2017, misma hora. Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 04 de enero del 2017.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2017102251).

AVISOS**CONVOCATORIAS****FINANSERV OUTSOURCING SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la firma Finanserv Outsourcing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-351132 que se celebrará, en su domicilio social San José, Montes de Oca, Sabanilla; 650 metros norte, de Supermercado Perimercados, La Cosecha; primer convocatoria a las 10:00 horas del 30 de enero del 2017; en caso de que no hubiere quórum, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde en el mismo lugar, con el número de accionistas presentes. El orden del día es el siguiente: Disolución de la sociedad.—San José, 16 de enero del 2017.—Manuel Roberto Gómez Cordero, Presidente.—1 vez.—(IN2017102083).

**CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
Y DE REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS**

La Junta Directiva de la Asociación Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica y de Representantes de Casas Extranjeras (CRECEX), en cumplimiento con lo dispuesto en los Estatutos, convoca a todos sus asociados a la celebración de la próxima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo jueves 26 de enero de 2017, en las instalaciones de CRECEX; ubicadas 50 metros al este y 25 metros al sur, del Archivo Nacional en Zapote, a las 18:00 horas en primera convocatoria y las 18:30 horas en segunda convocatoria que se llevará a cabo con los miembros presentes.

La agenda fijada para esta Asamblea es la siguiente:

1. Informe de la presidencia.
2. Informe de la tesorería.
3. Informe de la fiscalía.
4. Correspondencia que deba conocer la asamblea.
5. Elección de los miembros de la junta directiva y fiscal para el período 2017-2018.
6. Aprobación del acta de la asamblea.

Se recuerda a todas las personas y empresas asociadas a la Cámara, que para participar en esta asamblea, deben estar al día en el pago de sus cuotas y cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos de la Cámara, los cuales se encuentran a disposición de todos los interesados en nuestra página Web www.crecex.com o bien en nuestras instalaciones.

Mayra Quesada Vega, Secretaria.—1 vez.—(IN2017102247).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
PARAÍSO CONCHAS DEL PACÍFICO
J.J.S., SOCIEDAD ANÓNIMA**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Paraíso Conchas del Pacífico J.J.S., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-512402, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo primero de los libros legales de Asambleas Generales de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva.—San José, 22 de noviembre del 2016.—Jaime Manuel Jiménez Solera, Presidente.—(IN2016094531).

**M Y M DESTILADOS INTERNACIONALES
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Conste que hoy ante este notario se reformó la cláusula cuarta de la sociedad M Y M Destilados Internacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cero ocho tres siete siete en la que se disminuye el capital social.—San José, 20 de setiembre del dos mil dieciséis.—Lic. Enrique D. Céspedes Salas, Notario.—(IN2017101171).

HEBEI METALS & MINERALS LATIN AMERICA S. A.

Ante el notario público Martín Álvarez Zamora, con oficina en Alajuela, en escritura pública número doscientos sesenta, del tomo 1, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la empresa

Hebei Metals & Minerals Latin América S. A., cédula jurídica 3101588812, número 05012107, se reforma la cláusula quinta disminución de capital social. Teléfono oficina 2440-3886.—Lic. Martín de Jesús Álvarez Zamora, Notario.—(IN2017101195).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el título de Bachillerato en la Enseñanza de la Matemática con énfasis en III Ciclo y Educación Diversificada registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 453, asiento 26165 con fecha de junio del 2015 a nombre de Fabiola de los Ángeles Chacón Venegas, cédula número: cinco cero tres siete nueve cero nueve dos nueve se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 12 de enero del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2017101565).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Psicología con énfasis en Clínica, inscrito bajo el Tomo X, Folio 16, Asiento 49981 a nombre de Xinia de los Ángeles Castro Salas, cédula de identidad número 601740807. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2017101612).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

IRON BIRD INVESTMENTS S. A.

Iron Bird Investments S. A. (la “Compañía”), de esta plaza, con cédula jurídica número 3-101-392136, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, manifiesta que procederá a realizar la reposición de los certificados de acciones 01 y 02, cada uno representativo de 600 acciones comunes y nominativas de la Compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Sabana Business Center, piso 11, Bulevar Rohrmoser y calle 68. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 05 de enero de 2017.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—(IN2017102199).

MANDOLIN MANAGEMENT LTDA.

Mandolin Management Ltda. (la “Compañía”), de esta plaza, con cédula jurídica N° 3-102-677696, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, manifiesta que procederá a realizar la reposición del certificado de cuotas 01, representativo de 10 cuotas nominativas de la Compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Sabana Business Center, piso 11, bulevar Rohrmoser y calle 68. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 05 de enero de 2017.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario Público.—(IN2017102200).

NOSARA PALMA REAL INVESTMENTS S. A.

Nosara Palma Real Investments S. A. (la “Compañía”), de esta plaza, con cédula jurídica N° 3-101-394461, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, manifiesta que procederá

a realizar la reposición de los certificados de acciones 01 y 02, cada uno representativo de 500 acciones comunes y nominativas de la Compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Sabana Business Center, piso 11, bulevar Rohrmoser y calle 68. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 05 de enero de 2017.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario Público.—(IN2017102202).

SW ARENA Y PASTO S. A.

SW Arena y Pasto S. A. (la “Compañía”), de esta plaza, con cédula jurídica número 3-101-308483, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, manifiesta que procederá a realizar la reposición de los certificados de acciones que van del 01 al 10, cada uno representativo de 1000 acciones comunes y nominativas de la Compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Sabana Business Center, piso 11, Bulevar Rohrmoser y calle 68. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 05 de enero de 2017.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—(IN2017102203).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 11 del reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Pfizer Zona Franca, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve, procederá con la renovación del Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas por motivo de la conclusión del tomo número tres de dicho libro.—San José, once de enero de dos mil diecisiete.—José Manuel López Quirós Tesorero.—1 vez.—(IN2017102019).

LINK LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Rafael Gabriel Castillo Blanco, portador de la cédula de identidad número 2-0524-0804, en su calidad de presidente de la sociedad Link Logística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673924 por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles comunico el extravío del libro de Registro de Socios de mi representada.—Belén, 13 de enero de 2017.—Rafael Gabriel Castillo Blanco.—1 vez.—(IN2017102081).

COMPAÑÍA CAFETALERA LA DELFINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura autorizada por mí, a las quince horas del once de enero de dos mil diecisiete, se solicita la legalización de los libros legales de: a) Actas de Registro de Socios, b) Actas de Asamblea General de Accionistas y c) Actas de Junta Directiva de la sociedad Compañía Cafetalera La Delfina Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-sesenta mil seiscientos veintinueve.—San José; doce de enero de dos mil diecisiete.—Licda. Gabriela Barrantes Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2017102085).

NAVASERRADA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Benjamín Muñoz Calvo, mayor, casado una vez, médico, costarricense, cedula uno-uno cero ocho cinco-cero siete nueve dos, vecino de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Curridabat, casa tres c, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Navaserrada Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho, sociedad inscrita al tomo quinientos veintiuno, asiento: seis mil quinientos veintidós, sociedad domiciliada San José, Montes de Oca San Pedro, veinticinco metros oeste de Taco Bell, solicito reposición de libros de la sociedad que represento, lo anterior por haberse extraviado los mismos.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del diez de enero de del dos mil diecisiete.—Benjamín Muñoz Calvo, Presidente.—1 vez.—(IN2017102139).

RELOJES DE TIEMPO Y SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Relojes de Tiempo y Sol Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-434290, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de las sociedades mercantiles informa que se extraviaron los libros legales de la sociedad y se va a realizar el proceso de reposición de los libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración, ante el Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional.—San José, 13 de enero de 2017.—Evelyn Murillo Acuña, Presidenta.—1 vez.—(IN2017102157).

MSH GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA

MSH Global Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-613658, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de las sociedades mercantiles informa que se extraviaron los libros legales de la sociedad y se va a realizar el proceso de reposición de los libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración, ante el Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional.—San José, 13 de enero de 2017.—Pablo Duncan Linch, Presidente.—1 vez.—(IN2017102158).

CORPORATE LEGAL CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporate Legal Consulting Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-615228, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de las sociedades mercantiles informa que se extraviaron los libros legales de la sociedad y se va a realizar el proceso de reposición de los libros: Registro de Socios ante el Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional.—San José, 13 de enero del 2017.—Pablo Duncan Linch, Presidente.—1 vez.—(IN2017102159).

GRUPO BC&M SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo BC&M Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-628122, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de las sociedades mercantiles informa que se extraviaron los libros legales de la sociedad y se va a realizar el proceso de reposición de los libros: Registro de socios, actas de asamblea de socios y actas del consejo de administración, ante el Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional.—San José, 13 de enero del 2017.—José Manuel Bustos Cascante, Presidente.—1 vez.—(IN2017102160).

GHALEB SOUL LTDA.

Ghaleb Soul Ltda. (la "Compañía"), de esta plaza, con cédula jurídica número 3-102-396966, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, manifiesta que procederá a realizar la reposición de los certificados de cuotas 01 y 02, cada uno representativo de 60 cuotas nominativas de la Compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Sabana Business Center, piso 11, Bulevar Rohrmoser y calle 68. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 5 de enero de 2017.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2017102197).

LINK LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Rafael Gabriel Castillo Blanco, portador de la cédula de identidad número 2-0524-0804, en su calidad de presidente de la sociedad Link Logística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673924 por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles comunico el extravío del libro de Consejo de Administración de mi representada.—Belén, 13 de enero de 2017.—Rafael Gabriel Castillo Blanco.—1 vez.—(IN2017102235).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once y treinta horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Florida Ice and Farm Company S. A., mediante la cual se disminuye el capital social reformándose la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 11 de Enero de 2017.—Lic. Arnoldo López Ehandi, Notario.—(IN2017101607).

La suscrita Marlene Chacón Robert, cédula N° 1-418-363, en mi condición de apoderada generalísima de la sociedad: Papiros Verdes S. A. hoy denominado: GrupoII S. A., cédula jurídica número 3-101-630-599, de conformidad al artículo 479 del Código de Comercio, hago constar que se cede y traspasa la marca FUSIÓN Eventos-Cathering-Floristería, ubicado en Cinco Esquinas de Tibás, a la sociedad D'Roland Events S. A., cédula jurídica N° 3-101-718790, de acuerdo al número de registro 214676, expediente N° 105124. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días de la primera publicación a hacer valer sus derechos.—Lic. Mario Zamora Mata, Notario.—(IN2017101772).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica que ante esta notaría, la sociedad Arena Trek Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-201869, representada por los señores Felipe Javier Calderón Boza cédula de identidad número 1-525-025 y Carlos Alberto Schmidt Fonseca, cédula de identidad número 1-565-578, realizó la venta y traspaso del establecimiento comercial de su propiedad, denominado Arena Trek, destinado a gimnasio para acondicionamiento físico, ubicado en San José, Escazú, en las antiguas instalaciones de la Fábrica Paco, frente a Farmacia Fischel, a la empresa Koinonía Unlimited Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-726125, representada por el señor Jorge Luis Rodríguez Arroyo cédula de identidad 1-680-410. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Escritura otorgada ante la Notaria Licda. Marianela Moya Rojas, en San José a las diez horas del veinticuatro de diciembre de 2016.—San José, 02 de enero del 2017.—Licda. Marianela Moya Rojas, Notaria.—(IN2017099475).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La sociedad **Sunbreeze Properties S. A.**, cédula jurídica 3-101-362122, solicita al Registro Nacional número de legalización de libros de Actas. Carnet 11433.—San José, 10 de enero del año 2017.—Firma responsable.—Lic. Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2017101541).

Ante esta notaria protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Soda Turrialbeña Sociedad Anónima**, en la cual acordaron en disolver la citada sociedad.—Guápiles, Pococí, Limón, 11 de enero del 2017.—Licda. Alice María Aguilar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017101551).

Por escritura pública de las 10:40 horas del 11 de enero del 2017, se reforma la cláusula del novena de la administración y representación del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación de Suministros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima**, persona jurídica N° 3-101-077037 S. A.—San José, 11 de enero de 2017.—Lic. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017101553).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reformaron las cláusulas cuarta y sétima del pacto constitutivo y se adicionó la sétima bis de la compañía **Abril Siglo XX S. A.**, 3-101-399879. Es todo.—San José, 11 de enero del 2017.—Licda. Jenny Hernández Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2017101555).

Que mediante escritura pública número sesenta y cuatro otorgada ante las notarias públicas, Isabel María Vásquez Rojas e Isabel Nozzara Moreno Vásquez, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Warm Glow SRL.**, en la cual se reforma cláusula segunda, sexta del acta constitutiva y se nombran nuevos gerentes generales. Es todo.—San José, once de enero del 2017.—Licda. Isabel Nozzara Moreno Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2017101557).

Por escritura N° ciento siete-doce, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del tres de enero del dos mil diecisiete, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Nitro Art S. A.**, en donde se modifica su domicilio social. Es todo.—San José, tres de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017101568).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Importadora de Repuestos Usados Roluca RLC Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-uno cero uno-cuatro tres tres cero cuatro siete, se acordó su liquidación se recibirá reclamos al fax 22197085 y correo dimocalvo48@yahoo.com.—Lic. Didier Mora Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2017101572).

Ante esta notaría, a las diez horas quince minutos del once de enero del dos mil diecisiete en escritura número trescientos veintiséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **El Chiflón Tress S. A.**, realizada a las doce horas del treinta de noviembre del dos mil quince, donde se reorganiza la junta directiva y se nombra presidente y tesorero, se modifica la cláusula primera del nombre, donde la razón social será **Ala Blanca Real Estate DM Sociedad Anónima**, y la cláusula séptima de la representación.—San José, once de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2017101576).

Ante esta notaría en escritura N° trescientos veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jorlo Woody S. A.**, realizada a las siete horas del nueve de enero del dos mil dieciséis, donde se reforma la cláusula séptima de la representación, se reorganiza la junta directiva y se nombra nuevo secretario.—San José, 10 de enero del 2017.—Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2017101577).

Ante este notario mediante escritura número ciento setenta y nueve otorgada a las quince horas del once de enero del dos mil diecisiete, se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Olympic Precisión Sociedad Anónima**.—San José, once de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2017101579).

Por escritura, otorgada ante esta notaria, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad anónima denominada **Montajes Técnicos R Y R Sociedad Anónima**, cédula 3-101-364819 donde se cambia, domicilio, distribución accionaria, junta directiva y representación, fiscal.—San José, 15 de diciembre 2016.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2017101586).

Por escritura pública otorgada, a las catorce horas del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación de Equipos Especiales a Granel**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2017101593).

Asociación de Colegios del BI de Costa Rica nombra presidente, tesorero, fiscal, vocal dos, vocal cuatro y se acepta renuncia de vocal uno. Escritura otorgada en San José, a las quince horas del once de enero de dos mil diecisiete.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2017101594).

Asociación Cultural Teatro Espresso acepta renuncia de la secretaria de la junta directiva y hace nuevo nombramiento por el resto del plazo social. Asimismo, hace nombramiento de vocal dos

y vocal tres. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del once de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2017101602).

Por instrumento público número setenta, otorgado en mi notaría, en San José, a las trece horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ishop Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, en referencia a la administración de la sociedad.—San José, doce de enero de dos mil diecisiete.—Licda. Laura Mariana Oviedo Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017101605).

Por escritura otorgada ante el Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, los socios Marlon Morales Arias y Nidia Alicia Arias Portuquez, constituyen la sociedad **Servicios Industriales M M S. A.**, domicilio en Limón, Pococí, Roxana, barrio La Cruz del abastecedor González trescientos metros sur. Capital social: 100.000 colones.—Guápiles, 28 de diciembre del 2016.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2017101630).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José al ser las trece horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se protocolizó acta de la empresa **Pospan de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil novecientos setenta y cinco, por medio de la cual se modificó la cláusula vigésima del pacto constitutivo.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2017101637).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Selusha Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete, donde se acuerda la disolución de dicha sociedad, por acuerdo de socios. Escritura otorgada en Heredia, a las 18:00 horas del 10 de enero del 2017.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2017101640).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Rodríguez R G. y Gutiérrez S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, por la cual se revocan los nombramientos de presidente y tesorero de la junta directiva, y se realizan nuevos nombramientos.—Guápiles, 12 de enero del 2017.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2017101653).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se aumentó el capital social de **Exclusive Coffees S. A.**, modificándose la cláusula correspondiente en este sentido.—San Pablo de Heredia, 12 de enero del 2017.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2017101654).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos del doce de enero del dos mil diecisiete, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad: **Wandering Goose S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-630881.—San José, 12 de enero del 2017.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2017101660).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en fecha diez de enero del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general de socios en donde se acuerda la disolución de la sociedad: **Grupo Marar S. A.**—San José, doce de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2017101661).

Por escritura número doscientos ochenta y ocho con fecha del tres de noviembre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas, se acuerda disolver la sociedad **Cavernas del Venado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco. Es todo.—Monterrey, San Carlos, once de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz. Notario.—1 vez.—(IN2017101665).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la Ciudad de San José, a las diecisiete con veinte horas del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se constituye la sociedad **Rajoma R&A S.A.**, capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, nueve de enero del dos mil diecisiete.—Licda. María Auxiliadora Solano Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2017101682).

El suscrito notario da fe, que en esta notaría, el día de hoy se protocolizaron actas de asamblea general de socios y cuotistas de: **Nikolivia S. A., July Blom S. A., Cinco Esquinas del Sol S. A., Grupo Jade Perla S. A., Dos Cocos Locos S.R.L.** Es todo.—Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las veinte horas del doce de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2017101702).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, se constituye la sociedad **Gil V&M S. A.**, capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, nueve de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2017101703).

Por escritura de esta notaría, de las 09:15 horas del 03 de enero del 2017, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa: **Compañía ECHEME E M Sociedad Anónima**, por la cual se modificó el domicilio, la representación y facultades; y se nombró nuevo presidente, secretario, tesorero, y fiscal, por el resto del plazo social.—San José, 03 de enero del 2017.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2017101705).

Ante esta notaría, a las 14:09 horas del 11 de enero del 2017, se constituyó la empresa **Vite Cuatro Dos Cero VHS Sociedad Anónima**; domiciliada en San José. Capital social suscrito y pagado. Representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, la presidenta María Paula Volio Kruse, secretario, Loic Hervot Urcuyo y tesorero, Eric Sáenz Sampaio.—San José, 11 de enero del 2017.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2017101707).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del 12 de enero del 2017, se protocolizaron acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Kromasol Costa Rica S. A.**, se reformó la cláusula quinta del capital social de la sociedad. Es todo.—San José, 12 de enero del 2017.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017101709).

El suscrito notario Danilo Chaverri Soto, hace constar que mediante escritura número treinta y nueve-setenta y tres, otorgada en esta notaría, a las ocho horas del día treinta de diciembre del dos mil diecisiete, se constituyó una sociedad que tendrá cada una por denominación social **Comercializadora Calypso Costa Rica S. A.** Es todo.—San José, a las ocho horas del trece de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Danilo Chaverri Soto, Notario.—1 vez.—(IN2017101715).

Por escritura autorizada en San José, a las 19:10 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de San José, **Atracciones Sociedad Anónima**, por la que se modifican cláusulas 2 y 10 del pacto social.—San José, 12 de enero del 2017.—Lic. Luis Alberto Saenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017101727).

A las trece horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Proyecto Jazmines de Cristal Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintidós mil setecientos dieciséis, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social, referentes al domicilio ya la administración, respectivamente. Es todo.—San José, doce de enero de dos mil diecisiete.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2017101728).

Por escritura autorizada en San José, a las 19:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de San José, **Pardi Centroamericana Sociedad Anónima**, por la que se modifican cláusulas 1 y 4 del pacto social.—San José, 12 de enero del 2017.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017101729).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del doce de enero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios la sociedad **Mayo Veintisiete RAG Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-312771, en la cual se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017101762).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del doce de enero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios la sociedad **de Arquitectura y Construcción Sarco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-174245, en la cual se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017101763).

Mediante escritura cincuenta y dos-diez, se protocoliza asamblea general de sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro S. A.**, con igual número de cédula: modifica la cláusula primera de su denominación social para que se lea **Clover D.E.P. Ochenta y Seis Sociedad Anónima**.—Lic. Óscar Mora Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017101771).

Por escritura N° 13, otorgada a las 10 horas del día de hoy, ante el notario público Esteban Carranza Kopper, se protocolizó el acta de la sociedad **Vértice Legal S.R.L.**, donde se modificó las cláusulas sexta y séptima de los estatutos de la sociedad.—San José, 11 de enero del 2017.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2017101784).

Por escritura N° 14, otorgada a las 10 horas 30 minutos del día de hoy, ante el notario público Esteban Carranza Kopper, se protocolizó el acta de la sociedad **Vector Legal S.R.L.**, donde se modificó las cláusulas sexta y séptima de los estatutos de la sociedad.—San José, 11 de enero del 2017.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2017101785).

Por escritura N° 15, otorgada a las 11 horas del día de hoy, ante el notario público Esteban Carranza Kopper, se protocolizó el acta de la sociedad **Sajes del Oeste S.R.L.**, donde se modificó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad.—San José, 11 de enero del 2017.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2017101786).

En escritura veintinueve, tomo dos, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad: **Bosques del Río Zafiro Cuatro Sociedad Anónima**.—Licda. Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2017101824).

Ante esta notaría, se constituyó en San José, la Sociedad Anónima **CTM Desarrollo Inmobiliario S. A.**—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017101825).

Por escritura otorgada ante el notario público Lic. Alonso Humberto Ramírez Calderón, a las diez horas del doce de enero del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número nueve de la compañía **GBS Data Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-327729 donde se acuerda modificar a los representantes legales - tesorero y presidente.—San José, doce de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Alonso Humberto Ramírez Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2017101831).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve - uno de las veinte horas del nueve de enero del dos mil diecisiete, protocolicé acta de nombramiento de personero al secretario como apoderado generalísimo sin limitación de suma con facultades de apoderado judicial y extrajudicial de la sociedad **R&L Seguridad e Investigaciones Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta. El infrascrito notario hace constar que tanto este edicto como el copiado en la llave maya que se presenta, es copia fiel de su original.—San José, diez de enero del dos mil diecisiete.—Lic. José Armando Tenorio Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2017101832).

Por escritura otorgada ante el notario público Lic. Alonso Humberto Ramírez Calderón, a las quince horas del doce de enero del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número uno de la compañía **3-101-685488 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-685488, donde se acuerda modificar el nombramiento del tesorero.—San José, 12 de enero del 2017.—Lic. Alonso Humberto Ramírez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2017101833).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Standard Fruit Company de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-105181, se aumentó el capital social. Es todo.—San José, 10 de enero del 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017101840).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía Hacienda La Rosalia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-019948. Se acordó la disolución de la compañía. Es todo.—San José, diez de enero de 2016.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2017101844).

La suscrita notaria, Jessica Sandi Cubillo hace constar que se reforma la junta directiva, fiscal y domicilio de **YY Inversiones Sociedad Anónima**, en San José, a las quince horas con quince minutos del doce de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Jessica Sandi Cubillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017101847).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alpha Sideral S. A.**, cédula jurídica número 3-101-185431. Se acordó la disolución de la compañía. Es todo.—San José, diez de enero de 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017101851).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de compañía **Banamera Deba S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-105395, se acordó la disolución de la compañía. Es todo.—San José, 10 de enero del 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017101856).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las diez horas del día doce de enero del 2017, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Netquarks Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sociedad con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho, en la que se modificó la cláusula sexta (De la administración).—San José, doce de enero de 2017.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2017101858).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Eco Pinas del Arenal S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-011907. Se aumentó el capital social. Es todo.—San José, diez de enero de 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017101861).

Por escritura otorgada por el infrascrito notario, a las siete horas del día de hoy, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Arrendadora Inmobiliaria San Pedro Sociedad Anónima**, en la que se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombraron nuevos miembros de junta directiva: Presidente secretario y tesorero y fiscal.—San José, dos de enero del dos mil diecisiete.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—(IN2017101874).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del día 28 de diciembre del año 2016, se reformó el pacto constitutivo en cuanto a la administración, domicilio social y se cambió el agente residente por el resto del plazo social de la sociedad **Insieme S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-299379.—San José, 12 de enero del 2017.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017101889).

Por medio de escritura número ciento veintitrés, otorgada a las catorce horas con treinta minutos del diez de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad **Profesionales en Software Prosoft Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, relativa al capital social.—Cartago, trece de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2017101895).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de **Transportes Luli S. A.**, por la que se reforma el pacto.—San José, 11 de enero del 2017.—Lic. Edwin Manuel Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2017101896).

A las 16:00 horas del hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Miritica S. A.**, se acuerda la disolución de la sociedad. No existen activos ni pasivos.—San José, 09 de enero del 2017.—Lic. Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017101900).

Por escritura N° 197 del tomo 7, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 13 de enero de 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Osar Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-531919, se modifica representación, domicilio social y agente residente.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017101901).

Por escritura N° 40-29, otorgada en Heredia a las 09:00 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Representaciones Transco S. A.**, mediante acta de asamblea general extraordinaria N° 7 modificó la cláusula séptima de los estatutos.—Heredia, 13 de enero del 2017.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2017101902).

Por escritura número cincuenta y cuatro del tomo cinco otorgada ante mi notaría a las quince horas del día doce de enero del año dos mil diecisiete, se liquidó la sociedad **Plásticos y Más de Centroamérica S. A.**—Heredia, doce de enero del año dos mil diecisiete.—Lic. Jesús Osvaldo Rojas Oconor, Notario.—1 vez.—(IN2017101904).

En mi notaría, en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien metros norte y veinticinco metros oeste, protocolicé el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios, de **Agroservicio Reboli R & B Sociedad Anónima**, domiciliada en Bebedero de Cañas, Guanacaste, detrás de bar La Pista, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil setecientos veintisiete; celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciséis a las once horas. Se acordó disolver la sociedad. Se emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que comparezcan a hacer valer sus derechos, teléfono-fax dos-seis seis nueve-cero uno-doces.—Licda. Ana María Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2017101911).

Camilo Castañeda Sánchez y Mireya Sánchez Téllez, constituyen la empresa denominada **Tendencia Stone Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José, Barrio México, de la Bomba Interamericana, 150 mts norte. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del 7 de enero del 2017.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2017101914).

Por escritura número ciento treinta y ocho del tomo diez del suscrito notario Pablo Eliécer Valerio Soto, carné catorce mil ciento veintiocho, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Comercializadora Valmo Sol S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - dos ocho seis ocho siete dos, se modificó la presidencia, secretaria y tesorería de la junta directiva.—Alajuela, doce de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Eliécer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—(IN2017101919).

A las diez horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Clipeneo S. A.**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil ciento siete, por medio de la cual se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo, se nombra tesorero, vocal uno y fiscal.—San José, 12 de enero del 2017.—Lic. Keyco Chango González, Notario.—1 vez.—(IN2017101920).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 11:30 horas del 13 de enero del 2017, de **Bolehnos S. A.**, se modifican cláusulas del pacto constitutivo: segunda: cambio de domicilio: San José, Lourdes de Montes de Oca, contiguo a la casa cural, y séptima: presidente y secretario como apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente.—San José, 13 de enero del 2017.—Licda. María Lorena Montero Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017101921).

A las nueve horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **J.T.C. Procedimientos Dermatológicos C.R. S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil cuarenta y tres, por medio de la cual se reforman la cláusula segunda y sexta, del pacto constitutivo, se nombra secretaria, tesorera y fiscal.—San José, trece de enero del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2017101923).

A las nueve horas diez minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **J.T.C. Consultorios Cima FTK S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil cuarenta y cuatro, por medio de la cual se reforman la cláusula segunda y sexta, del pacto constitutivo, se nombra secretaria, tesorera y fiscal.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017101924).

A las nueve horas quince minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Movimientos Laborales Escazú C. R. S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil cuarenta y cinco, por medio de la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta, del pacto constitutivo, se nombra secretaria, tesorera y fiscal.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017101927).

A las nueve horas veinte minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Condominio Manara Center Local Número Siete S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos trece mil ochocientos sesenta y uno, por medio de la cual se reforman las cláusulas tercera y octava, del pacto constitutivo, se nombra secretaria y tesorera.—San José, trece de enero del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017101929).

A las nueve horas veinticinco minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Golden Rock Tech S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y uno, por medio de la cual se reforman las cláusulas segunda y décima, del pacto constitutivo, se nombra secretaria, tesorera y fiscal.—San José, trece de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017101931).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dsice de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-588260, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos sociales, pasando a denominarse **Dsice Interactive Display de Costa Rica S. A.** Notario Público: Jorge Jiménez Cordero, cédula N° 1-0571-0378, teléfono 2248-0827.—San José, 12 de enero de 2017.—Lic. Jorge Alberto Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2017101933).

A las nueve horas treinta minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Tabuclar C.R.C. S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil cuarenta, por medio de la cual se reforman la cláusula segunda y sexta, del pacto constitutivo, se nombra secretaria, tesorera y fiscal.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017101934).

Mediante escritura 16-3 de las 14 horas y 30 minutos del 10/01/2017, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **My Grand Propertie CR S. A.**,

cédula 3-101-542015, mediante la cual se modifica la cláusula relativa al plazo social. Es todo.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017101935).

Mediante escritura 17-3 de las 15 horas del 10/01/2017, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **MJ Mac Investment Corporation S. A.**, cédula número 3-101-523658, mediante la cual se modifica la cláusula relativa al plazo social. Es todo.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017101936).

Por escritura N° 58, autorizada por esta notaría, en San José al ser las 18 horas del día veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad, **Plan B Soluciones y Asesorías Sociedad Anónima.** Presidente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 25 de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Johnny Soto Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2017101937).

Mediante escritura N°18 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 3 de enero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios N° 32 de la sociedad **Dinámica Agencia de Seguros S. A.**, cédula jurídica 3-101-31314, celebrada a las 16:00 horas del 13 de diciembre del 2016, modificándose del pacto constitutivo la cláusula de la representación de la junta directiva.—San José, 3 de enero del 2017.—Licda. María Lorena Murillo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2017101940).

Ante ésta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios, de las 11:00 horas del 11 de enero del 2017, en la que se acordó la reforma de la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-692401 S. A.**, cédula jurídica igual a su razón social.—San José, 12 de enero del 2017.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2017101942).

El día de hoy he protocolizado acta de la empresa **Litra S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y del plazo social.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017101958).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, Se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.**, para que en adelante el capital social se tenga por la suma de \$5.339.200.000,00 (cinco mil trescientos treinta y nueve millones doscientos mil colones).—San José, veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. Eduardo Enrique Gómez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2017101959).

Por escritura setenta y dos, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zárata, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil diecisiete, se modificó la cláusula octava de la sociedad denominada **IDFA Uno S. A.**—Heredia, doce de enero del año dos mil diecisiete.—Licda. Carolina Ulate Zárata, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017101961).

Por acuerdo de socios, mediante asamblea general extraordinaria número uno, se dispuso disolver, la sociedad denominada **Compañía y Asesores Kundera R.R.CH, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintitrés mil doscientos uno.—San José, diez de enero dos mil diecisiete.—Licda. Yorleny Murillo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017101963).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Cuatro Milpas S. A.**, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo de la sociedad.—San José, once horas del veintidós de diciembre 2016.—Licda. Lucett Watler Ellis José, Notario.—1 vez.—(IN2017101971).

Por escritura número veintitrés otorgada ante el suscrito notario, a las dieciséis horas del doce de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Industrias Pequeñas Inversiones Sociedad Anónima,** se acuerda disolver dicha sociedad.—San José, trece de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Alfredo Bolaños Morales, Notario.—1 vez.—(IN2017101980).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del seis de enero del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Gerardo Badilla Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ciento veinticinco mil ciento cincuenta y cinco en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto al capital social que se aumentó.—Lic. Lilliana Fernández Urpí, Notaria.—1 vez.—(IN2017101982).

La suscrita Jessica Alvarado Herrera, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, Desamparados, hace constar que en fecha trece horas del dieciocho de diciembre del dos mil dieciséis, se protocolizó que la representación judicial y extrajudicial de la empresa **Agrícola Alameda S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres, corresponde al presidente, secretaria actuando conjuntamente.—San José, 12 de enero del 2016.—Licda. Jessica Alvarado Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2017101985).

Se protocoliza acta de disolución de sociedad **Viajes María Eliza S. R. L.**, con cédula jurídica tres-ciento dos-uno ocho siete dos cinco cuatro. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las dieciocho horas, del mes de enero del 2017.—Licda. Maritza Rodríguez García Notaria.—1 vez.—(IN2017101997).

En esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea general de socios de **Mav Marval Vásquez Sociedad Anónima**, persona con cédula jurídica 3-101-678135, realizada al ser las ocho horas del doce de enero del dos mil diecisiete, en donde se acuerda la disolución de la sociedad a partir del once de febrero del dos mil diecisiete, acuerdo al amparo de lo establecido en el inciso d), artículo doscientos uno del Código de Comercio. La presente publicación se realiza para los efectos del artículo doscientos siete del Código de Comercio.—Palmares, 13 de enero del 2017.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017102003).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 16 de enero del dos mil diecisiete, se reformó la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Transportes Marco & Libe S.R.L.**, y se realizó nuevos nombramientos de gerentes y subgerentes.—San José, 16 de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—(IN2017102007).

Por escritura número catorce, otorgada ante mi notaría, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Buses INA Uruca División Administrativo Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta, mediante la cual se reforma la cláusula “quinta” del pacto social mediante el cual se aumenta el capital social de la sociedad.—San José, quince horas, del seis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017102008).

Por escritura número quince, otorgada ante mi notaría el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Buses Ina Uruca División Choferes Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, mediante la cual se reforman las cláusulas “quinta” del pacto social mediante el cual se aumenta el capital social de la sociedad.—San José, a las quince horas treinta minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017102009).

Por escritura N° dieciséis, otorgada ante mi notaría el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos,

mediante la cual se reforma la cláusula “quinta” del pacto social mediante el cual se aumenta el capital social de la sociedad.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del seis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017102010).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho-quince de las doce horas del siete de diciembre del dos mil dieciséis, se disuelve **Grupo Eagles Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil novecientos seis.—Veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.—Licda. Patricia Henríquez Escobar, Notaria.—1 vez.—(IN2017102011).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y seis-dieciséis de las quince horas del nueve de enero del dos mil diecisiete se ha protocolizado el acta número cuatro de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Diez Mil Ciento Ochenta y Nueve S. A.**; cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos diez mil ciento ochenta y nueve, en la cual se reforman las cláusulas segunda (domicilio) de su pacto constitutivo y realizan nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—Grecia, a las dieciséis horas del nueve de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Karolina Venegas Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2017102013).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y uno-dieciséis de las dieciséis horas del tres de enero del dos mil diecisiete se ha protocolizado el acta número treinta y nueve de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Sociedad Agrícola El Quinto Limitada**; cédula jurídica tres-ciento dos-cincuenta y ocho mil setecientos ochenta, en la cual se reforman las cláusulas sexta (representación) de su pacto constitutivo y en su efecto se realizan los nuevos nombramientos.—Grecia a las diecisiete horas del nueve de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Karolina Venegas Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2017102014).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 18:00 horas, del 07 de diciembre del 2016, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Servicios Médicos Los Ángeles S.M. Barrio Don Bosco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-457413, donde acordaron disolverla.—San José, 07 de diciembre del 2016.—Lic. Norman Moya Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2017102015).

Por escritura otorgada ante el notario público Lic. Alonso Humberto Ramírez Calderón, a las diez horas del veintitrés de Noviembre del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número cuatro de la compañía **Vilaplano Construcciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-682832 donde se acuerda modificar el agente residente y el domicilio social.—San José, doce enero del dos mil diecisiete.—Lic. Alonso Humberto Ramírez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2017102020).

Que por escritura otorgada ante la notaría del licenciado Rafael Medaglia Gómez, a las catorce horas del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **J J R León & Sancho Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos, se nombra presidente y secretario. Licenciado Rafael Medaglia Gómez, teléfonos: 2290-1787 / 2290-1689.—San José, veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017102021).

A las ocho horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Inmobiliaria San José Las Palmas, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y tres, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social, referente al domicilio. Es todo.—San José, doce de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017102024).

Por escritura número ciento cincuenta y seis-dos, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del catorce de enero del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Amanda Ragg S.A.**, domiciliada en San José, La Uruca, ciento cincuenta metros norte de

Grupo Q, autos usados, altos de Repuestos M y M S. A., cuyo capital social es la suma de diez mil colones, y el objeto: tendrá como objeto principal el ejercicio del comercio, la industria, la agricultura en general.—Heredia, catorce de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2017102031).

Por escritura número ciento cincuenta otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del doce de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Mayo Veintisiete R A G Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-312771, en la cual se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017102047).

Por escritura número ciento cincuenta y uno otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del 12 de enero del 2017, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Servicios de Arquitectura y Construcción Sarco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-174245, en la cual se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017102077).

Ante esta notaría del notario José Antonio Reyes Villalobos, notario público con oficina en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, Barrio Palermo, del supermercado “Saretto”, doscientos metros norte, cien metros oeste y cien metros norte, mediante escritura número 161-Bis-3, visible al folio 152, frente a 153 vuelto, otorgada en San José, a las trece horas del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se procedió a la protocolización del acta número uno, asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada uno de **Servicios Médicos Profesionales de Cirugía Ortopédica y Oftalmológica Ituros S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-402212, donde se acuerda modificar el pacto constitutivo.—San José, a las trece horas y dos minutos del veinte de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017102082).

Desarrollos Comercial Monserrate S. A., cédula 3-101-298550, cambia junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 13 de enero del 2017.—Lic. Laura Ramírez Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2017102084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de enero del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad denominada **Empresa Bonarense Transpato Sociedad Anónima**, en donde se aumenta el capital social.—San José, Pérez Zeledón, 14 de enero del 2017.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2017102089).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Preco Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y corrigen calidades del gerente.—San José, doce de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—(IN2017102094).

Por escritura otorgada ante el notario Lic. Francisco José Rivera Gómez en San José, a las diez horas del seis de enero del dos mil diecisiete, se constituye sociedad: **Intefacto Sociedad Anónima**. Presidente: Andreas Masis AAgesen. Es todo.—San José, seis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017102104).

Por escritura otorgada ante la notaria del licenciado Francisco José Rivera Gómez en San José, el diez de enero del año dos mil diecisiete, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Roca del Rabi Dos Mil Dieciséis Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-713793, en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Presidente: Roger Andrey Morales Arguedas. Es todo.—San José, diez de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017102107).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Pars Medica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil diecisiete, en la que se modifica la cláusula novena de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, trece de diciembre de dos mil dieciséis.—Lic. Aldomar Ulate Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017102112).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Importaciones IPE de Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con un plazo de noventa y nueve años.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017102114).

Ante esta notaria, por escritura número cuarenta y ocho otorgada a las doce horas del día cuatro de enero del dos mil diecisiete se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula segunda, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 04 de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2017102117).

Por escritura otorgada ante el notario público, Óscar Gabriel Cordero Sáenz, notario público con oficina en Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, número cuatrocientos doce del tomo diez de las ocho horas del día doce del mes de enero del año dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea de accionista de la sociedad denominada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sobre modificación de la cláusula octava representación social del pacto constitutivo.—Alajuela, doce de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2017102125).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas diez minutos del trece de enero del año dos mil diecisiete, se constituyó la compañía denominada: **Renlis Mecánica General de Tibás Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Tibás, San Juan. El presidente y el secretario son los representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Plazo: cien años.—San José, 13 de enero del año 2017.—Lic. Denia Isabel Morera Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2017102126).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se constituyó la compañía denominada **Voice Over Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Hatillo. El presidente y el tesorero, son los representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social totalmente suscrito y pagado. Plazo: Cien años.—San José, 12 de diciembre del 2016.—Licda. Denia Isabel Morera Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2017102127).

Ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad de esta plaza **Importaciones Victoria Chicago Sociedad Anónima** capital totalmente suscrito y pago.—Alajuela doce de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Jaime Jesús Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2017102128).

Por escritura otorgada ante este notario, a las quince horas treinta minutos del doce de enero del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Apololab Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se adiciona la cláusula décima sexta del pacto constitutivo.—San José, doce de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2017102130).

Ante esta notaría, a las once horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, se cambió la cláusula de la administración de la sociedad **IM Cuatro por Cuatro Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco y de igual manera se cambió el tesorero de la sociedad.—San José, a las once horas del dieciséis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017102135).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento diecinueve del tomo tercero de mi protocolo; procedí a protocolizar acta de asamblea extraordinaria de socios por medio de la cual se reformó la cláusula quinta del capital, aumentando a veinte mil dólares americanos el capital social de la compañía de este domicilio denominada **Inversiones Permanente Ove Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seis cinco nueve ocho nueve siete.—Alajuela, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. Roberto Campos Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017102137).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 13 de enero del 2017, donde se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Unión Procompy Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil ciento trece. Donde se acuerda la disolución de la compañía.—San José, 16 de enero del 2017.—Lic. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2017102144).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas otorgada ante la notaria, Zamantha Cedeño Brenes, a las 8:00 horas del 21 de diciembre del año 2016, se modifica el domicilio social de la sociedad denominada **Zona Azul Celeste Limitada**.—Barva, 16 de enero del 2017.—Licda. Zamantha Cedeño Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017102145).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante la notaria Zamantha Cedeño Brenes, a las 8 horas del 13 de diciembre del año 2016, se hacen nombramientos de junta directiva y se modifica la representación de la sociedad **Cabpa P Y G Sociedad Anónima**.—Barva, 16 de enero de 2017.—Lic. Zamantha Cedeño Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017102146).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Tecologies T&F Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y siete, para modificar cláusula octava del pacto constitutivo. Es todo.—Palmares, seis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2017102155).

Bufete Serrano & Cordero, escritura otorgada en esta notaria, a las 16:00 horas del 02-12-2016, se protocoliza acta asamblea general extraordinaria, se cambia el presidente por renuncia de la **Distribuidora Las Palmeras del Cielo Sociedad Anónima** y se nombra como presidente a Gina Natalia Porras Cubillo.—Lic. Jorge Manuel Cordero Víctor, Notario.—1 vez.—(IN2017102161).

Mediante escritura de las dieciséis horas de hoy, Tania Valeska Martínez Canales y Minor Gerardo Machado Duarte constituyeron **Maita T Y M Sociedad Civil**. Administradora: Tanya Valeska Martínez Canales.—San José, 13 de enero del 2017.—Lic. Rodolfo Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017102164).

Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Socios de **Reim de Alajuela Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta, del doce horas del diez de agosto del dos mil dieciséis, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo del cambio de domicilio social.—Alajuela, San Carlos, Florencia, ocho de diciembre del dos mil dieciséis.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2017102168).

Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Socios de **Huevos Felices de Gallinas Camperas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve, de las ocho horas del once de enero del dos mil diecisiete, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo del nombramiento de un nuevo secretario.—Alajuela, San Carlos, Florencia, dieciséis horas del catorce de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2017102169).

El suscrito notario, René Orellana Meléndez, hace constar que se modificó la cláusula octava de la sociedad denominada: **Bambuddha Bar Sociedad Anónima**, en la ciudad de Santa Ana, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. René Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2017102170).

Ante mí, se constituyó la compañía denominada **Stop Quality Truck Service H.R.M. Sociedad Anónima**, con un capital social de ocho millones de colones representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, las cuales fueron pagadas mediante el aporte de todas las socias de dieciséis joyas por el monto del valor de las acciones, firmadas por la presidenta, vicepresidenta, secretaria y tesorera.—San José 16 de enero del 2017.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2017102175).

Por escritura ante esta notaría, Pilar María Jiménez Bolaños, a las once horas del veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, se constituye la sociedad **Almacén Anson Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 14 de enero del 2017.—Licda. Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017102178).

Por escritura número dieciséis ante esta notaria, Pilar María Jiménez Bolaños, a las doce horas del día veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, se acordó la disolución de la sociedad **Oceanworld Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno seis seis nueve cero ocho uno. Es todo.—San José, catorce de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017102179).

Por escritura ante esta notaría, Pilar María Jiménez Bolaños, a las quince horas del día doce de diciembre del dos mil dieciséis, se constituye la sociedad **Festival de Luna Oriental Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 14 de enero del 2017.—Lic. Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017102180).

Por escritura ante esta notaría Pilar María Jiménez Bolaños, a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, se constituye la sociedad **Sol de Abril Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 14 de enero del 2017.—Lic. Pilar María Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017102181).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Organización Comercial de Costa Rica y Ultramar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-037043, por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, a las doce horas con treinta minutos del trece de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2017102193).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Río Maquenque Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-152255, por medio de la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, trece horas con quince minutos del trece de enero del año dos mil diecisiete.—Lic. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017102196).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Ecoturismo del Pacífico Seco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-150558, por medio de la cual se reforma la cláusula octava y la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, doce horas con quince minutos del trece de enero del año dos mil diecisiete.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017102198).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones del Pacífico Seco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-29872, por medio de la cual se reforma la cláusula octava y la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, doce horas con cuarenta minutos del trece de enero del año dos mil diecisiete.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2017102201).

Por acta de asamblea general extraordinaria de **Joyería Exit Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos dos mil catorce. Se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, debidamente protocolizada mediante escritura número ciento noventa y cuatro - cuatro, otorgada a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil diecisiete, ante la notaria Alexa Rodríguez Salas.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2017102207).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 16 de enero de 2017, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de socios de **Empresa Electromecánica Conectiva, S. A. y Moya y Zúñiga Construcción E Ingeniería, S. A.**, donde se fusionan ambas y prevalece ésta última.—San José, 16 de enero del 2017.—Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017102209).

Por escritura número 55 otorgada ante la suscrita notaria, a las 15:30 horas del 10 de agosto del 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Costa Sur S. A.** en los que se reforma el domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada de Valle del Sol trescientos metros oeste y setenta y cinco metros al norte.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Licda. Manuelita Jiménez E., Notaria.—1 vez.—(IN2017102211).

Mediante la escritura número doscientos cincuenta y cuatro del tomo quince de mi protocolo, del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se reforman las cláusulas tres y seis de la empresa **Tres - Ciento Dos - Seiscientos Veinticuatro Mil Trescientos Uno Limitada**.—San José, 16 de enero de 2017.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2017102220).

La suscrita Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el dieciséis de enero del dos mil diecisiete, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Anexo Visiones Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Dottore Sociedad Anónima, Solar Alajuela Sociedad Anónima, Óptica San Ramón Sociedad Anónima, Óptica La Liga Sociedad Anónima, Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa Mil Novecientos Veintiuno Sociedad Anónima**. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Anexo Visiones Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Anexo Visiones Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017102222).

La suscrita Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el dieciséis de enero del dos mil diecisiete, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica Oeste Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Óptica Guanacasteca F P & L Sociedad Anónima, Óptica del Este Sociedad Anónima, Solar Metrocentro Cartago Sociedad Anónima, Óptica San Carlos Sociedad Anónima, Óptica Oftálmica F P & L Sociedad Anónima, Óptica Inmob Las Flores PT & PL Sociedad Anónima**. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Óptica Oeste Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios

de la sociedad **Óptica Oeste Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2017102223).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref. 30/2016/35071.—Laboratorios Saval S. A. c/ Smithkline Beecham Limited. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Laboratorios S. A.) Nro. y fecha: Anotación/2-105617 de 06/09/2016. Expediente: 1995-0006300 Registro N° 98331 EVOCAIR en clase 5 Marca Denominativa Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:52:19 del 8 de setiembre de 2016.

Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso presentada por el Lic. Aaron Montero Sequeira, como apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., contra el registro de la marca de fábrica “**EVOCAIR**”, con el número 98331, para proteger y distinguir “*productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y desordenes respiratorios*”, en clase 5 internacional, cuyo propietario es Smithkline Beecham Limited. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al, titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2017101381).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2016/21396. Beachbody Llc. c/ Zoetis P Llc. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “**BEACHBODY, LL**”). Nro y fecha: Anotación/2-103501 de 18/05/2016. Expediente: N° 2000-0006859 Registro N° 125949 en clase 5 Marca Figurativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:48:32 del 01 de junio del 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Edgar Zurcher Gurdian, como apoderado especial de **BEACHBODY LLC.**, contra el registro de la marca de

fábrica Diseño Especial, con el N° 125949, que protege y distingue “preparaciones y sustancias farmacéuticas veterinarias” en clase 5 internacional, y cuyo titular es ZOETIS PLLC. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2017101981).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RF-99979.—Ref: 30/2016/37706.—The Latin América Trademark Corporation—Documento: Cancelación por falta de uso (“Acino Pharma AG.” aporta CA).—N° y fecha: Anotación/2-99979 de 03/12/2015.—Expediente: 1997-0007064 Registro N° 106972 **TERASIN** en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:52:08 del 27 de setiembre del 2016.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesto por Aaron Montero Sequeira, cédula 1-908-006, en su condición de apoderado especial de la sociedad Acino Pharma AG., contra el Registro de la marca de fábrica “**TERASIN**”, Registro N° 106972, inscrita el 14 de abril de 1998 y con vencimiento el 14 de abril de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “Productos farmacéuticos medicinales, veterinarios e higiénicos.”, propiedad de la empresa The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 3 de diciembre del 2015, Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Acino Pharma AG., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el Registro de la marca “**TERASIN**”, Registro N° 106972, descrito anteriormente (F. 1 y 2).

II.—Que por resolución de las 14:46:21 horas del 8 de diciembre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del signo distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (F. 6).

III.—Que por resolución de las 14:14:08 horas del 17 de marzo de 2016, se le previene al solicitante indicar nuevo domicilio en Costa Rica del titular de la Marca para realizar válidamente la notificación (F. 8)

IV.—Que por el memorial recibido el 12 de abril del 2016, el solicitante indica nuevo medio para notificar al titular del signo distintivo (F. 9).

V.—Que por resolución de las 10:09:24 horas del 10 de julio de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, por imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 23 de junio del 2016 (F. 12).

VI.—Que por memorial recibido el 3 de agosto del 2016 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 142, 143 y 144 del 22, 26 y 27 de julio del 2016 respectivamente (F. 13 al 18).

VII.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este Registro se encuentra inscrita la marca fábrica “**TERASIN**”, Registro N° 106972, inscrita el 14 de abril de 1998 y con vencimiento el 14 de abril del 2018, en clase 5 internacional, para proteger “Productos farmacéuticos medicinales, veterinarios e higiénicos”, propiedad de la empresa The Latin America Trademark Corporation (F. 19).

2°—En este Registro en fecha 17 de setiembre del 2015, se solicitó la marca de Fábrica y Comercio “**TELACIN**”, expediente 2015-9068, para proteger en clase 5 internacional “*Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión.*” Solicitada por la empresa, Acino Pharma AG. (F.20).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso, Aaron Montero Sequeira, cédula N° 1-908-006 en su condición de apoderado especial (F. 3 al 5).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1 al 2).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 142, 143 y 144 del 22, 26 y 27 de julio del 2016 respectivamente (F. 13 al 18), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“...solicito se lleve a cabo la cancelación por falta de uso de la marca “**TERASIN**” en clase 05, registro N° 106972 inscrita el 14/04/1998...”

...Mi representada presentó la solicitud de la marca “**TELACIN**” en clase 05, Expediente N° 2015-9068 a favor de Acino Pharma AG el día 17 de setiembre de 2015, misma que fue objetada, por la existencia previa de la marca **TERASIN** propiedad de The Latin America Trademark Corporation.

...mi representada ha constatado que la empresa mencionada no ha utilizado la marca “**TERASIN**” en clase 05, registro N° 106972 para comerciar los productos que la misma protege.

[...] la premisa de “uso de la marca” del signo distintivo “**TERASIN**” no se cumple ya que, como fue constatado por mi representada la compañía The Latin America Trademark Corporation, no ha cumplido con poner sus productos en el mercado con esa marca en la cantidad y del modo que normalmente corresponde...

[...] la marca “**TERASIN**” registrada y **no** cumplir con los requisitos citados por el Tribunal Registral, este se encuentra impidiendo a mi representada ejercer su derecho legítimo de poder registrar y utilizar su marca en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca de referencia.

[...] solicito se lleve a cabo la cancelación por falta de uso de la marca “**TERASIN**” en clase 05, registro N° 106972
[...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

... Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

... Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del Registro por falta de uso de la marca y renuncia al Registro a pedido del titular.

... Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del Registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de Registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

... Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquellas. Así; si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

... Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de Registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

... Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un Registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

... Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa The Latin America Trademark Corporation, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **TERASIN**, Registro 106972.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Acino Pharma AG., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2015-9068, tal y como consta en la certificación de folio 20 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

... Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

... Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

... El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **TERASIN** registro 106972, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como,

pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “**TERASIN**”, registro N° 106972, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **TERASIN**, registro N° 106972, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Acino Pharma AG., contra el Registro de la marca “**TERASIN**”, registro N° 106972. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “**TERASIN**”, registro N° 106972, descrita anteriormente y propiedad de la empresa The Latin America Trademark Corporation. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristina Mena Chinchilla Directora a. í.—(IN2017101164).

Ref.: 30/2016/25843.—Hacienda el Nido de las Águilas, Sociedad Anónima.—Documento: cancelación por falta de uso (Club de Fútbol América S.A. de).—N° y fecha: Anotación/2-103322 de 10/05/2016.—Expediente: 2006-0001594.—Registro N° 192240 EL NIDO DE LAS AGUILAS HACIENDA en clase 41 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:47:40 del 1° de julio de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Club de Fútbol América S.A. de C.V., contra el registro de la marca **HACIENDA EL NIDO DE LAS AGUILAS** (diseño), registro N° 192240 inscrita el 6 de julio de 2009 y con vencimiento el 6 de julio de 2019, la cual protege en clase 41: servicios de formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, propiedad de Hacienda el Nido de las Águilas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-377961, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente al costado oeste del parque central, en Vargas Abogados, primer piso. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que 111 de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 41, incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la administración pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2017101430).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2016/36460.—Carla Patricia Rivera Gómez c/ Marilamar Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-100179 de 11/12/2015.—Expediente: 2006-0007758 Registro N° 167800 De La Riba en clase 29 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:22:50 del 20 de Septiembre de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Carla Patricia Rivera Gómez, contra el registro de la marca de fábrica “De La Riba”, con el número 167800, que protege y distingue “Jaleas” en clase 29 internacional cuyo propietario es Marilamar Sociedad Anónima.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 11 de diciembre del 2015, Carla Patricia Rivera Gómez, solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de fábrica “De La Riba”, con el número 167800, que protege y distingue Jaleas, en clase 29 internacional, propiedad de Marilamar Sociedad Anónima (F. 1 a 16)

II.—Que mediante resolución de las 14:08:45 del 17 de Diciembre de 2015, se le dio traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F. 22)

III.—Que por resolución de las 14:48:51 del 24 de junio del 2016, se acoge la petición del promovente de la solicitud de cancelación en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo en los medios que constaban en el expediente, por lo que se le indicó que procediera a publicar la resolución de traslado por tres veces consecutivas en la Gaceta y aportara posteriormente a ésta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas. (F 33).

IV.—Que por memorial de fecha 16 de agosto de 2016, el solicitante aportó copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial La Gaceta N 143, 144 y 145 del 26,27 y 28 de julio de 2016. (F 35-41).

V.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados:

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 28 de mayo de 2007, la marca de fábrica “De La Riba”, N° 167800, la cual protege y distingue: Jaleas, en clase 29 internacional, propiedad de Marilamar Sociedad Anónima y vigente hasta el 28 de mayo de 2017
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 19 de octubre de 2015, con el número 2015-10034, la marca de fábrica y comercio RIBA Diseño actualmente con Auto de Suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 30 harinas, pan, productos de pastelería y confitería, solicitada por Carla Patricia Rivera Gómez.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Se constata que Carla Patricia Rivera Gómez, actúa en forma personal. (F. I)

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada. 3) Que su representada tiene solicitada la marca RIBA DISEÑO, en clase 30, bajo el expediente número 2015-10034, por lo que demuestra ser competidor en el mercado.

V.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se intentó notificar al titular por los medios que constaban en el expediente, sin embargo no fue posible ubicarle por lo que al desconocer el solicitante de otro domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 26, 27 y 28 de julio de 2016 (F 35-41), sin embargo, al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración

de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico, No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud del anterior pronunciamiento del Tribunal, en el caso de las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular marcarlo, en este caso a Marilamar Sociedad Anónima, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Carla Patricia Rivera Gómez, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así se comprueba de su solicitud 2015-10034.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...)”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se constata que el titular de la marca que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos ni aportar prueba que indican a este Registro, el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no haberse comprobado el uso, el registro de la marca de fábrica De La Riba, con el número 167800, que protege y distingue “Jaleas, en clase 29 internacional; propiedad de la empresa Marilamar Sociedad Anónima.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “De La Riba”, con el número 167800, al no contestare! traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su

marca por lo que al no haber desvirtuado la falta de uso alegada, para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Carla Patricia Rivera Gómez, contra el registro de la marca de fábrica “De La Riba”, con el número 167800, que protege y distingue Jaleas, en clase 29 internacional: propiedad de la empresa Marilamar Sociedad Anónima. Cancélese el registro 167800. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la ley general de administración pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.— Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2017102018).

Auto de prevención (cancelación por falta de uso)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2016/48940. Mar de Altura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-486227.—Documento: Cancelación por falta de uso (Productos Chata S. A. de C.V.). Nro y fecha: Anotación/2-104582 de 14/07/2016. Expediente: N° 2009-0009299 Registro N° 198847 CHATA en clase 29 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:36:12 del 8 de diciembre de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Giselle Reuben Hatounian en calidad de apoderada especial de Productos Chata S. A. DE CV. contra el registro del signo distintivo CHATA, Registro N° 198847 se previene al solicitante de la cancelación lo siguiente: I) En virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a Derecho, al titular del signo distintivo que se pretende cancelar y en virtud de la solicitud expresa presentada en el adicional de fecha 09 de noviembre del 2016, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida a las 10:41:35 del 05 de agosto de 2016; la cual deberá realizar el solicitante en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. II) Queda un original de la resolución del traslado, a disposición de la parte promovente para que realice la publicación dicha y proceda posteriormente a aportar a esta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses (contados a partir de la notificación de esta resolución a la parte promovente), los documentos donde consten las tres publicaciones efectuadas. Se advierte al promovente, con fundamento en el artículo 85 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que de incumplir con lo requerido en el plazo de caducidad expresado, se decretará el abandono de la solicitud. Notifíquese.—Asesoría Jurídica.—Johana Peralta Azofeifa.—(IN2017101644).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. R. A. CALDERÓN GUARDIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Notificación de renuncia implícita. De Dirección General en representación patronal de la CCSS al trabajador Giovanni Vides Vides Profesional I en Terapia de Salud del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas.

Resultando: de conformidad con el ordenamiento jurídico potestativo dentro del régimen de empleo público, se comunica al señor Giovanni Vides Vides, portador de la cédula de identidad N° 1-0871-0308, que desde el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y hasta la fecha del dictado de la presente resolución, de manera ininterrumpida No se ha restituido al puesto de trabajo como Profesional I en Terapia de Salud del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, transcurriendo desde entonces 85 días calendario entre el 18 de octubre de 2016 al 10 de enero del 2017, sin haberse comunicado por medio alguno directamente o por interpuesta persona, con la Jefatura inmediata de esa área trabajo, para dar razón alguna de la situación por la que no ha honrado sus obligaciones laborales y sin presentarse incapacidad médica o justificación alguna por tan prolongadas ausencias al centro de trabajo y desconocerse por completo, sobre el paradero del trabajador. **Considerando:** Que a causa del nexo contractual como funcionario que mantuvo con el empleador Caja Costarricense de Seguro Social, desde la fecha de primer ingreso a este centro hospitalario, lo procedente al no haberse presentado trabajar, es en definitiva la ruptura del vínculo jurídico entre partes, por lo que esta Dirección General, en ejercicio de la representación patronal con grado jerárquico superior del centro de trabajo último al que ha pertenecido como servidor el Sr. Giovanni Vides Vides, resuelve en este acto el despido sin responsabilidad patronal por ausentismo previsto en el inciso g) - artículo 81 del Código de Trabajo, más por las connotaciones jurídicas unilaterales al no presentarse al trabajo ni saberse de su paradero en los últimos 107 días calendario, se opta formalmente por consignarlo como una Renuncia Implícita o Tácita, que la Sala Segunda Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, por jurisprudencia en Sentencia N° 30 de las nueve horas del cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, se configura cuando un servidor (el cuadro fáctico es analizado en el régimen de empleo público) no vuelve en forma definitiva al trabajo, sin justificación alguna, lo que está haciendo es la dejación del empleo y autorizando al patrono para disponer del mismo, puesto que la exteriorización de la voluntad puede inferirse de los actos en un determinado sentido, expresado como renuncia implícita o tácita (doctrina recogida por el artículo 1008 del Código Civil aplicable de conformidad con el numeral 15 del Código de Trabajo). Por tanto: se tiene por llegado a término sin responsabilidad patronal el contrato de trabajo (trabajador-CCSS) y materializado el finiquito entre partes de la relación obrero-patronal. Es el caso del funcionario Giovanni Vides Vides, quien por haber incurrido sin justificación legal alguna, en un ausentismo permanente desde el 18 de octubre de 2016 y no ocuparse de sus funciones con el complejo médico, ha incurrido en un abandono definitivo de trabajo y es acreedor de las consabidas responsabilidades como Profesional I en Terapia de Salud del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital Calderón Guardia, constituyéndose jurídicamente en una Renuncia Implícita o Tácita de conformidad con jurisprudencia de la Sala Segunda - Poder Judicial. En concordancia a los artículos 239, 240.1, 243 de la Ley General de Administración Pública, a los efectos y alcances de eficacia jurídica de los actos administrativos en que se legitima la presente acción, es ordenada la notificación por este medio, al desconocerse el domicilio del Sr. Giovanni Vides Vides, para que se asiente al expediente laboral. Notifíquese. Al ser las nueve horas del diez de enero del dos mil diecisiete.—Dirección Médica.—Dr. Taciano Lemos Pires, Director General.—(IN2017101575).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Fábrica de Muebles Eskale del Este, número patronal 2-03101632685-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por

el trabajador Durán Matamoros María Alejandra, cédula 112940215 y Manan Camacho José Luis, cédula de identidad 601450344 en el período de octubre del 2013 inclusive; por un monto de salarios de ₡40.000.00 (cuarenta mil colones netos) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 20 de diciembre de 2016.—Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2017102074).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Montero Ortega Margarita, número patronal 0-00111270905-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: **determinación de los montos exigibles**. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Gómez Guillén Ana Cecilia, cédula 301870791 en el período de febrero 2012 a Julio 2013 inclusive; por un monto de salarios de ₡1.169.100.00 (un millón ciento sesenta y nueve mil cien colones netos) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Guadalupe, 20 de diciembre de 2016.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2017102075).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Araica Sociedad Anónima, número patronal 2-03101008216-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: **determinación de los montos exigibles**. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Leal Aguilar Johanna, cédula 503210211 en el periodo de setiembre del 2013 inclusive; por un monto de salarios de ₡251.191.19 (Doscientos cincuenta y un mil ciento noventa y

un colones con 19/100) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 20 de diciembre del 2016.—Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2017102078).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Umaña Solano Flor Ivette, número patronal 0-00106870825-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: **determinación de los montos exigibles**. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Rosa Elena Bonilla Betanco, cédula 28018208 en el período de julio del 2013 inclusive; por un monto de salarios de ₡100.000.00 (cien mil colones netos) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Guadalupe, 20 de diciembre de 2016.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2017102080).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Grupo Corporativo Solutions de Costa Rica M.M.A.S.A, número patronal 0-00111270905-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: **determinación de los montos exigibles**. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el trabajador Alpízar Prendas Johnny Paul, cédula 109620920 en el periodo de abril 2011 a diciembre 2013 inclusive; por un monto de salarios de ₡9.900.000,00 (nueve millones novecientos mil colones netos) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone

la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 20 de diciembre del 2016.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2017102076).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Instalaciones Valeco Goicoechea, número patronal 2-03101284426-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Miguel Ángel Muñoz Balladares, cédula 178010096 en el periodo de noviembre del 2011 inclusive; por un monto de salarios de 0139.999.95 (Ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve mil con 86/100) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 20 de diciembre de 2016.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2017102079).

SUCURSAL LA CUESTA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Calderón Cisneros Carlos, número patronal 0-106650145-002-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal Seguro Social de La Cuesta, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1633-2015-92, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales en los reportes a la CCSS de las trabajadoras detalladas en hoja de trabajo, folio 0027 del expediente administrativo, por el período de diciembre 2013 a febrero 2015. Total de salarios omitidos ₡8.493.830.10, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡1.900.079.00. Consulta expediente en esta oficina La Cuesta Corredores, contiguo Ciclo Kike, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Sucursal, entendido como el que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera: “Norte, antigua Bloquera La Gloria,” sur, casa del señor César Vega, este, Iglesia Pentecostal de Cuervito, oeste, casa del señor Mabel Peña”. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00

horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Cuesta, Corredores, 11 de enero del 2017.—Sucursal Seguro Social La Cuesta.—Licda. Isabel Garbanzo León, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2017102189).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN GESTIÓN HUMANA

Se hace del conocimiento que en atención con la resolución N° 14382-2015 (DJ-1888) de la Contraloría General de la República, se le impuso sanción de amonestación escrita al señor Osvaldo Castro Láscarez. San José, 6 de enero del 2017.—San José 13 de enero del 2017.—Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.—Roberto Chacón Castro, Director.—1 vez.—(IN2017101992).

Se hace del conocimiento que, en atención con la resolución N° 14382-2015 (DJ-1888) de la Contraloría General de la República, se le impuso sanción de amonestación escrita a la señora Marjorie González Cascante. San José, al día 06 de enero del 2017.—San José 13 de enero 2017.—Dirección Gestión Humana.—Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.—Roberto Chacón Castro, Director.—1 vez.—(IN2017101993).

Se hace del conocimiento que, en atención con la resolución N° 14382-2015 (DJ-1888) de la Contraloría General de la República, se le impuso sanción de amonestación escrita al señor Luis Roberto Hernández Orozco. San José, al día 06 de enero del 2017.—San José, 13 de enero 2017.—Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.—Roberto Chacón Castro, Director.—1 vez.—(IN2017101995).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica a los colegiados suspendidos, Instituciones del Estado y al público en general, que se acuerda suspender del ejercicio de la profesión por morosidad a los siguientes colegiados, según Acuerdo N° 29, de la Sesión Ordinaria N° 2641-2016, celebrada el 29 de agosto del 2016, de conformidad con los artículos 35, inciso r) y 50 inciso b) de la Ley N° 7105. Por lo anterior, dichos colegiados se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado a este Colegio; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación.

Línea	Carné	Nombre	Cuotas pendientes
1	29573	Aguilar Montoya Ivo Alexander	8
2	22200	Aguilar Vargas Randall	7
3	26229	Aju Calvo Ock San	9
4	34537	Alfaro Mora Wilber Gerardo	9
5	30225	Alfaro Varela Carlos Eduardo	7
6	34828	Álvarez Mena Yuri	7
7	33405	Álvarez Murillo Maricela	8
8	12267	Araya Marin José Manuel	9
9	34666	Arce Calvo Marisel	8
10	15659	Arguello Venegas Roxana	7
11	27046	Atavía Porras Andrea Alejandra	8
12	27914	Ávila Xirinach Jeannette	7
13	30436	Azofeifa Pérez Manuel Antonio	7
14	33261	Barquero Ureña Franklin Enrique	8
15	32369	Barrantes Blanco Carlos Javier	9
16	32502	Barrantes Campos Randall	9
17	17388	Barrientos Cordero Raquel	8
18	38911	Bellido Padilla Josept Elias	9
19	26813	Bermúdez Vasquez David José	8
20	22612	Bonilla Morales Anne Marie	8
21	16270	Brown Torres Luis Diego	7
22	36705	Cabalceta Pérez Manrique	7

Línea	Carné	Nombre	Cuotas pendientes
23	30046	Calderon Brenes Karlotia	7
24	27769	Camacho Berrocal Frank Gerardo	8
25	37150	Campos Garita Juan Carlos	7
26	17420	Campos Viquez José Miguel	9
27	28328	Canales Guzmán José Mauricio	8
28	17268	Carranza Vargas Ivonne	7
29	29167	Carrillo Novoa Marily	7
30	11296	Castro Lobo Luis Alberto	7
31	31684	Castro Marín Silvia Elena	8
32	21631	Cedeño Mora Heleen	9
33	37341	Cerdas Ávila Oscar	7
34	17948	Céspedes García Sandra María	7
35	35850	Céspedes Rodríguez Bernal	8
36	30092	Chacón González Noyle	8
37	21154	Chacón Valverde José Alberto	7
38	1409	Chaverri Solano Fernando	8
39	27699	Chaves Arana Arelys	7
40	37120	Chaves Chaves Miguel	8
41	38342	Clayton Cope Yorlery Vanessa	8
42	7869	Cordero Chinchilla Egbert Alfredo	8
43	24146	Cordero Vargas Adrian	9
44	12614	Cubillo Navarro Natividad	7
45	24683	Cunningham Williams Germaine	8
46	20268	Díaz Lizano Kattia	8
47	33513	Escalante Ulate Olga Lidia	7
48	9640	Espinoza Rodríguez Nidia	9
49	30284	Esquivel Arguedas Emmanuel	8
50	29980	Evans Campos Alberto José	9
51	34915	Fallas Vindas Anibal Francisco	8
52	24091	Fernández Abarca Andrea	7
53	23019	Fernández Marín Rafael Ángel	9
54	4986	Fonseca Cárdenas Robert	7
55	20347	Fonseca Fallas Oscar Mario	7
56	26588	Fonseca Rodríguez Ana Cristina	7
57	9734	García Briceño Griselida	8
58	2938	Garita Vargas Manuel Francisco	8
59	22832	Gomez Alfaro Shirley Vanessa	7
60	24374	Gomez Salazar Santiago	8
61	19605	González Fallas Eric Roberto	8
62	35417	González Guevara Mauricio	7
63	31011	González Morales Wilber	7
64	34813	González Ramírez Laura María	8
65	14767	Granados Vargas Luis Alberto	7
66	27972	Gutiérrez Ruiz María De Los Angeles	7
67	33146	Guzmán Solano Maday Yineri	9
68	30922	Hernández Alvarado Iván Ricardo	9
69	28155	Hernández Araya Alejandro	7
70	31884	Herrera Obaldía Christian Gerardo	7
71	5915	Herrera Soto Carlos Enrique	7
72	36458	Jiménez Barquero Karol Johanna	8
73	28769	Jiménez Salas Ronald Gerardo	7
74	29034	Leiva Fernández Luis Fernando	8
75	27373	León Lao Margarita	7
76	4865	León Thompson Gilbert	9
77	27133	López Rojas José Isaiás	7
78	31063	Madrigal Roldan Vivian	7
79	37041	Marín Salas Alejandro José	7
80	38891	Martínez Mora Mariel Zurima	7
81	5779	Martínez Oporto José Vicente	8
82	23044	Mata Navarro Angeline	8
83	36979	Mata Valverde Carlos Luis	7
84	35801	Mena Quintero Geisel Yuliana	7
85	15313	Méndez Centeno Marianella	9
86	17723	Miranda Golfín Manrique	8
87	10229	Monge González Roxana María	8
88	12926	Mora Arguedas Patricia	8
89	32451	Mora Bonilla Carlos Fernando	9
90	21925	Mora Fallas Izbel	8
91	9013	Mora Méndez Enrique	7
92	34723	Morales Calderon Flor De Liz	7
93	7713	Muñoz Giro Juan Enrique	7
94	20728	Naranjo Cascante Alberto	8
95	25307	Navarro Chacón Ained	7
96	32851	Navarro Murillo Stephanie Adriana	8
97	38242	Noel Pérez Santiago	9
98	18827	Noguera Gomez Leslie	9
99	26696	Obando Angulo Ivannia	8
100	29004	Obando Rodríguez Tatiana	8
101	28553	Obando Salguero Edgar	7
102	37300	Obando Zúñiga Luis Arnoldo	9
103	24835	Oconitrillo Leitón Wendy Paola	8
104	35862	Oreamuno Gutiérrez Alejandro	9
105	16089	Pérez Pizarro Ivannia	9
106	39117	Pérez Valdespín Alfredo Adonai	7
107	30481	Pizarro Álvarez Rolmary	9

Línea	Carné	Nombre	Cuotas pendientes
108	28172	Porras Bejarano Carlos Manuel	8
109	33612	Porras Fallas Alexandra	8
110	29375	Portilla Soto Ricky	7
111	28617	Quesada Ortega Geanina Marcela	8
112	38021	Quesada Porras Jordy Gerardo	7
113	8097	Quirós Leitón Marvin Geovanni	7
114	28837	Quirós Mora Wendy Patricia	8
115	792	Quirós Quirós Lilliana	7
116	33956	Requene Guadamuz Yader Antonio	7
117	39057	Rivera Loria Adrian Asdrúbal	7
118	3413	Rivera Mesen Mauricio Eduardo	7
119	21790	Robles Barahona Mauricio	8
120	29032	Rodríguez Amador Carlos Alberto	7
121	21464	Rodríguez Solís Marilyn	8
122	35511	Rojas Arend Daniel Andrés	8
123	25289	Rojas Navarro Rebeca	8
124	32687	Rojas Solís Verónica	9
125	2943	Rojas Steele Roberto Hernán	7
126	18898	Saborío Rojas Lourdes Patricia	7
127	28668	Salas Brenes Manuel Alonso	9
128	37765	Salas Herrera Álvaro Gerardo	7
129	32011	Salas Ramírez Kenneth Josué	8
130	20466	Salas Rodríguez Alejandro	9
131	30239	Salazar Rivera Luis Alonso	9
132	8581	Sánchez Jiménez Zulay	8
133	36254	Sánchez López Viviana Roxana	7
134	38054	Sandoval Abarca Víctor Hugo	7
135	27015	Sandoval Álvarez Elsie Jeanneth	8
136	29990	Schwonberg Saaiau Bent	8
137	5898	Sequeira Castillo Víctor Hugo	8
138	12046	Serrano Morales José Rafael	8
139	24923	Serrano Valerín Adrian	8
140	35313	Solano Marín Orlando	7
141	33395	Solano Vindas Silvia Yerlany	8
142	14343	Solórzano Obando Iraida María	8
143	26845	Solórzano Wong Carlos Mauricio	8
144	38890	Tenorio León Dunia Adriana	9
145	27481	Trejos Cruz Elizabeth	7
146	16671	Ulate Vargas María Emelina	7
147	13053	Ureña Cordoba Tatiana	8
148	9371	Valverde Cordero Guido	8
149	9241	Vargas Coto Jesús Esteban	7
150	35793	Vargas Zamora José Joaquín	7
151	29610	Vasquez Villalobos Evelin	7
152	26159	Vega Rodríguez Carmen	7
153	34799	Vega Solano Graylin María	8
154	29246	Villalta Contreras Gustavo	8
155	36199	Villegas Campos Mario Andre	8
156	7526	Villegas Umaña Eric Javier	7
157	30671	Viquez Zúñiga Vilma	8
158	3495	Zúñiga Delgado Ismael Alberto	7

El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica a las empresas consultoras en Ciencias Económicas, instituciones y dependencias del sector público y en general:

1. Que los trabajos profesionales efectuados por empresas consultoras y asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas, serán válidos en el tanto cumplan con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 7105 y su Reglamento. En caso contrario ninguna de sus manifestaciones tendrá valor ni eficacia legal, siendo estos actos inexistentes para el ordenamiento jurídico.
2. Que las instituciones y dependencias del sector público y las empresas estatales solo podrán contratar los servicios de las empresas debidamente inscritas en el Colegio (Artículo 20, Ley N° 7105).
3. Que por incumplir con los requisitos establecido en la Ley N° 7105, la junta directiva en su sesión ordinaria N° 2634-2016 del 18 de junio del 2016, mediante el acuerdo N° 14 ratifico la desinscripción de las empresas consultoras y asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas, por incumplimiento con sus obligaciones con el Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso r) de la Ley Orgánica N° 7105.

Línea	Carné	Nombre	Cédula jurídica
1	C00159	Guevara y Asociados Consultores EC	3101176606
2	C00171	Perspectivas de Desarrollo	3101093132
3	C00266	Alta Dirección S.A.	3101309296

Lic. Ricardo Lamugue Salas, Fiscal.—Licda. Rosa Elena Baltodano Quintana, Secretaria.—MBA. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—O.C. N° 2422.—Solicitud N° 17902.—(IN2017101631).